



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 17 de Julio de 2013 No. 043

OOOO
CHIAPAS NOS UNE



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 17 de Julio de 2013 No. 043

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Pub. No. 137-A-2013	Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al expediente 161/DR-C/2012, en contra de la C. Rosa Martha Román Poe. (Tercera y Última Publicación)	6
Pub. No. 140-A-2013	Edicto de Notificación, formulado por la Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de la Mujer de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la C. Carolina Urbina Fonseca. (Segunda y Última Publicación).	10
Pub. No. 142-A-2013	Acuerdo por el que se delegan al Titular de la Secretaría de Hacienda, facultades de representación del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado ante el servicio de Administración Tributaria.	12
Pub. No. 143-A-2013	Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público de Inversión y Administración, al que se le denominará "Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal".	13
Pub. No. 144-A-2013	Acuerdo por el que se da a conocer a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, los Recursos Transferidos a sus Haciendas Municipales Provenientes del Fondo General de Participación y Fondo de Fomento Municipal, correspondientes al trimestre abril-junio del Ejercicio Fiscal 2013.	19

ADMON.
ENTIDADES
TESORERIA

Pub. No. 145-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Amparo Pérez Hernández, esposa del extinto C. José María Gómez.	23
Pub. No. 146-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Amparo Esquinca Domínguez, esposa del extinto C. Noé Flores Sol.	26
Pub. No. 147-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Lucelma Gómez García, esposa del extinto C. Miguel Pérez Gómez.	28
Pub. No. 148-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Estela Rosas Romero, esposa del extinto C. Francisco Velasco Ovando.	30
Pub. No. 149-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Petra Montañez Aquino, esposa del extinto C. Ángel López Caballero.	32
Pub. No. 150-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Isabel Espinosa Pérez, concubina del extinto C. José María Rincón Rodríguez.	35
Pub. No. 151-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Linda Luz Escobar Escobedo, esposa del extinto C. Romeo Adalberto Zenteno Pontigo.	37
Pub. No. 152-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Francisca García Valencia, esposa del extinto C. Roberto Bersaín Morales García.	40
Pub. No. 153-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez y Orfandad a la C. María de Lourdes Gutiérrez Sánchez, y sus menores hijos María Fernanda y María de Lourdes ambas de apellidos Mancilla Gutiérrez, esposa e hijas del extinto C. José Limberg Mancilla Mendoza.	42
Pub. No. 154-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez y Orfandad a la C. Yolanda Cruz Trujillo, y sus menores hijos Mirna del Rosario y Efraín ambos de apellidos Sánchez Cruz, concubina e hijos del extinto C. Efraín Sánchez López.	45

Pub. No. 155-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Martha Patricia Azpe Sánchez, esposa del extinto C. Juan José Loranca Aguilar.	47
Pub. No. 156-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez y Orfandad a la C. Felipa López Robles y su menor hijo Daniel Magaña López, esposa e hijo del extinto C. Óscar Eduardo Magaña Pinzón.	50
Pub. No. 157-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez y Orfandad a la C. María Graciela Aguilar López, y su menor hija Gabriela Carolina López Aguilar, esposa e hija del extinto C. Alejandro López Guillén.	52
Pub. No. 158-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Vejez a la C. Reyna Martha Chávez Quiñones.	55
Pub. No. 159-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Ascendencia a los C. José Margarito Ortega Flores y Francisca Dolores Hernández Blas padres de la extinta C. Esther Ortega Hernández.	57
Pub. No. 160-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Orfandad a los menores Jairo, José Gregorio y Noé, todos de apellidos Nucamendi Pérez, hijos menores del extinto C. Jairo Nucamendi Montejo.	60
Pub. No. 161-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Jubilación a la C. María Rosa Robles Pérez.	63
Pub. No. 162-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se modifica el Acuerdo en su resolutivo Quinto de la Pensión por Viudez a la C. Magnolia Burguete Cruz, esposa del extinto C. Moisés Madrigal Martínez.	65
Pub. No. 163-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Vejez al C. Romeo de Jesús Avendaño Solís.	66
Pub. No. 164-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Vejez al C. José Luis Rosas Carrillo.	68
Pub. No. 165-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Jubilación a la C. Delia Domínguez Coutiño.	70

Pub. No. 166-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Vejez al C. Arnulfo Rodríguez Anza.	72
Pub. No. 167-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Vejez al C. Luis López Rojas.	74
Pub. No. 168-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Vejez a la C. Nolberida Trinidad Toscano.	76
Pub. No. 169-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Flor de María Palacios Escobar, esposa del extinto Isaac Manzo Solís.	78
Pub. No. 170-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede la Pensión por Viudez a la C. Rufina Ulloa Cruz, esposa del extinto C. Amando Vázquez Gutiérrez.	80
Pub. No. 171-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se concede la Pensión por Viudez a la C. Teresa Ramírez Ramos, esposa del extinto C. Eduardo Pérez Pérez.	82
Pub. No. 172-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Invalidez a la C. Juana Antonia González López. ...	84
Pub. No. 173-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Invalidez al C. Alfonso Espinosa Gutiérrez.	86
Pub. No. 174-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Invalidez al C. Jorge Pedrero López.	88
Pub. No. 175-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Invalidez al C. Aberlay Toalá Ríos.	90
Pub. No. 176-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede la Pensión por Viudez a la C. Olivia Acosta Alegría, esposa del extinto C. Jesús Lenin Raymundo Martínez.	92
Pub. No. 177-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede la Pensión por Viudez a la C. Gabriela León Estrada, esposa del extinto C. Francisco Javier Rodríguez Díaz.	95
Pub. No. 178-A-2013	Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico representado por su Titular la Lic. Claudia Ruiz Massieu, que celebran el ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y por la otra parte, el Estado Libre y Soberano de Chiapas, representado por el Lic. Manuel Velasco Coello, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado.	97

Pub. No. 179-A-2013 Convocatoria Pública Estatal No. 011, formulada por la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación del Estado de Chiapas. 121

Publicación Federal:

Pub. No. 128-B-2013 Edicto formulado por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 04, de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, relativo al Expediente número 591/2011, promovido en Vía Reconvencional por Jemima Nomura Velasco, en contra de Francisco Velasco Zambrano y otros.
(Segunda y Última Publicación) 129

Avisos Judiciales y Generales: 130-141

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 137-A-2013

Expediente: 161/DR-C/2012

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CC-JMG/1018/2013

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

28 de junio de 2013

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley

C. Rosa Martha Román Poe.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al visto recaído de esta fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13 fracción XXII y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 08 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades en el período en que se desempeñó como Cajera del Turno Nocturno del Área de Ingresos del Hospital Regional "Dr. Rafael Pascacio Gamboa", de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia certificada de oficio de alta 5003/0000398, de 1 uno de enero de 2011 dos mil once, (visible a folio 373 del presente sumario), documental que se le otorga pleno valor probatorio de acuerdo al artículo 253 del Código de Procedimientos Penales vigentes en Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por ser una constancia redactada y expedida por un servidor público en ejercicio de sus facultades; se dice lo anterior, en virtud que de la copia certificada del acta de hechos de 9 nueve de diciembre de 2011 dos mil once, instrumentada por el Director General del Hospital Regional "Dr. Rafael Pascacio Gamboa", (documento visible a folios 5 al 8 del presente sumario), se hace constar que de la revisión efectuada a diversos folios del programa de cuotas de recuperación, que maneja ese Hospital, de los meses de: **agosto** de 2011 dos mil once, 1660448, 1660498, 1660499, 1660871, 1660872, 1660877, 1660878, 1660883, 166084, 1660885, 1660950, 1660952, 1660955; de **septiembre** de 2011 dos mil once, 1661003, 1661007, 1661009, 1661091, 1661092, 1661093, 1661094, 1661095, 1661096, 1661099, 1661100, 1661484, 1661485, 1661526, 1661528, 1661529, 1661530, 1661532, 1661534; de **octubre** de 2011 dos mil once, 1706189, 1706841, 1706840, 1706839, 1706838, 1706836, 1706931, 1707011; de **noviembre** de 2011 dos mil once, 2136619, 2137243, 2137244, 2137245, 2137246, 2137248, 2137249, 2137250, 2137307, 2137309 y 2137311, y de la confronta de las copias expedidas de cada folio (copia para el paciente, caja, trabajo social, etc.), se demostró que Usted, en su calidad de Cajera del Turno Nocturno del Área de Ingresos

del Hospital en comento, realizó cobros en exceso, por una cantidad total de \$13,091.00 (trece mil noventa y un pesos 00/100 M.N.); en virtud de que de dicha revisión a los folios en cuestión se evidencia que la indiciada, anotó una cantidad en una de las copias que se expiden por folio utilizado, y en la copia que se le asigna al paciente le anota otra cantidad más elevada, la cual no corresponde a la cantidad real que se tiene que cobrar por el servicio que brinda el Hospital Regional "Dr. Rafael Pascacio Gamboa"; lo anterior según el tabulador de cobros autorizados para la Secretaría de Salud, (anexo visible a folios 157 al 181 del presente sumario); constancias que se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo al numeral 253 del Código de Procedimientos Penales, por ser documentales expedidos por servidores públicos, en pleno uso de sus facultades, asimismo que al momento de suscribirlas éstos contaban con los elementos necesarios para apegarse al buen derecho; lo anterior, se describe en el siguiente recuadro.

Agosto:

No de folio	Fecha	Nombre	Importe cobrado	Importe reportado	Diferencia
1660448	16/08/11	Rubén A. Tovilla V.	270,00	28,00	250,00
1660498	16/08/11	Renata López Ruiz	106,00	58,00	48,00
1660499	16/08/11	Yolanda Martínez Rodríguez	303,00	30,00	273,00
1660871	27/08/11	Martha Cecilia López Maza	129,00	26,00	103,00
1660872	27/08/11	Culberto Martínez García	139,00	28,00	111,00
1660877	27/08/11	Marco Antonio Hernández Gómez	129,00	13,00	116,00
1660878	27/08/11	Hugo Agustín Pérez Gutiérrez	330,00	52,00	278,00
1660883	28/08/11	Cesar Farit Montesinos Gómez	118,00	21,00	97,00
1660884	28/08/11	David López Pérez	118,00	12,00	106,00
1660885	28/08/11	William Reyes Zepeda	515,00	241,00	274,00
1660950	30/08/11	Danielo de Jesús Valencia Uribe	118,00	12,00	106,00
1660952	30/08/11	Brenda Merchant de los Santos	118,00	12,00	106,00
1660955	31/08/11	Rosa Isabel Cruz Domínguez	118,00	21,00	97,00
Subtotal			\$2,519,00	\$554,00	\$1,965,00

Septiembre:

No. Folio	Fecha	Nombre	Importe cobrado	Importe reportado	Diferencia
1661003	01/09/11	Rosa Ma. Toledo Sarmiento	412,00	41,00	371,00
1661004	01/09/11	Rosa Ma. Toledo Sarmiento	291,00	58,00	233,00
1661007	01/09/11	Marisela Villalobos Pérez	118,00	55,00	53,00
1661009	02/09/11	Ana Pérez Pérez	118,00	12,00	106,00
1661091	03/09/11	Ismael Vázquez Hernández	406,00	60,00	346,00
1661092	03/09/11	Ismael Vázquez Hernández	412,00	41,00	371,00
1661093	03/09/11	Armando Díaz Díaz	118,00	12,00	106,00
1661094	03/09/11	Alejandro Castellanos Hernández	224,00	22,00	202,00
1661095	04/09/11	Ángel Pérez Herrera	665,00	150,00	515,00
1661096	04/09/11	Matlida Canales Santos	118,00	35,00	83,00
1661099	04/09/11	Iber Díaz García	139,00	50,00	89,00
1661100	04/09/11	Edgar Alvarado Sárate	291,00	106,00	185,00
1661484	15/09/11	Flor de Ma. Arrazato Estrada	101,00	19,00	82,00
1661485	15/09/11	Juño Cesar Pérez Zepeda	582,00	58,00	524,00
1661526	17/09/11	Alison Jusibel Gallegos Anza	118,00	12,00	106,00
1661528	17/09/11	Elas Olivos Martínez	291,00	29,00	262,00
1661529	17/09/11	Dana Patricia Magdalena Calderón	118,00	12,00	106,00
1661530	18/09/11	Ana Cristina Campos Félix	118,00	12,00	106,00
1661532	18/09/11	Jorge Adrian Pimentel Salazar	658,00	107,00	551,00
1661534	18/09/11	Daniel Romero Coronel	224,00	67,00	157,00
Subtotal			\$5,532,00	\$958,00	4,572,00

Octubre:

N° folio	Fecha	Nombre	Importe cobrado	importe reportado	diferencia
1706189	01/10/2011	NORMA GOMEZ BARRIOS	364,00	38,00	326,00
1706841	22/10/2011	ANTONIO CHANDOMI ÁLVAREZ	390,00	40,00	350,00
1706840	22/10/2011	ALEJANDRA GHANDOMI CABALLERO	296,00	28,00	268,00
1706839	22/10/2011	HOMERO GARCIA MARTINEZ	550,00	54,00	496,00
1706838	22/10/2011	JUAN LOPEZ HERNANDEZ	282,00	28,00	254,00
1706836	22/10/2011	HOMERO GARCIA MARTINEZ	988,00	119,00	869,00
1706931	25/10/2011	ELSI CAROLINA PEREZ HERNANDEZ	224,00	22,00	202,00
1707011	29/10/2011	GAEL GOMEZ AVILES	364,00	66,00	298,00
SUBTOTAL			\$ 3,458,00	\$ 395,00	\$ 3,063,00

Noviembre:

No. de folio	Fecha	Nombre	Importe Cobrado	Importe reportado	Diferencia
2136619	01/11/11	Josefina López Campos	764,00	76,00	688,00
2137243	19/11/11	Elvia Tondopó Pérez	118,00	12,00	106,00
2137244	19/11/11	Ángel de Jesús Hernández Pérez	448,00	22,00	426,00
2137245	20/11/11	María Teresa Gómez Hernández	118,00	21,00	97,00
2137246	20/11/11	Alexander Álvarez Guillén	118,00	12,00	106,00
2137248	20/11/11	Jimena Yaqueline Gómez	118,00	12,00	106,00
2137249	20/11/11	Otmar Santos Ovando	1.140,00	109,00	1.031,00
2137250	20/11/11	Cristofer Eli Noriulú Díaz	224,00	22,00	202,00
2137307	22/11/11	Guillermo Gómez Pluto	148,00	14,00	134,00
2137309	23/11/11	Gisela del Carmen Hernández Chacón	118,00	35,00	83,00
2137311	23/11/11	María Evila Pérez Juárez	566,00	56,00	510,00
Subtotal			\$3,880,00	\$391,00	\$3,489,00
Total			\$15,389,00	\$2,298,00	\$13,091,00

Presunta irregularidad que se encuentra debidamente robustecida con su confesión, vertida en la copia certificada del acta administrativa de 3 tres de enero de 2012 dos mil doce (visible a folios 143 al 152 del presente sumario), misma que en la parte que interesa dice: "...reconozco que cometí una falta en tomar el dinero cobrado de los recibos únicos de cobro de este hospital general ya que la de la voz le cobraba un importe a los pacientes y la de la voz reportaba otra cantidad menor al departamento de ingresos de este Hospital..."; la que se valora en términos del artículo

252 de la ley adjetiva penal, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, toda vez que fue realizada por persona mayor de edad, en su contra, con pleno conocimiento de los hechos que se le deponen, sin coacción, ni violencia física o moral; por tanto de lo anterior, se demuestra que la inculpada, en su calidad de Cajera del Turno Nocturno del Área de Ingresos del Hospital Regional "Dr. Rafael Pascacio Gamboa", de la Secretaría de Salud, transgredió los principios rectores del servicio público, tales como honestidad, legalidad, honradez y eficiencia, en incumplimiento al artículo 45 fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al no haber ejercido sus funciones sin haber pretendido obtener beneficios personales adicionales a las prestaciones que le corresponden derivado del desempeño de sus funciones como servidor público dependiente de la Secretaría de Salud.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta; así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 140-A-2013

Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de la Mujer

Mesa de Trámite 3 Sexuales y Violencia Familiar

E d i c t o:

"PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES Y VIOLENCIA FAMILIAR.- En la ciudad de TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, a 21 veintiuno de enero de 2012 dos mil doce, la suscrita licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES ROQUE RUIZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO titular de la MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES REZAGÓ, quien actúa legalmente con su Secretario de Acuerdos Ministeriales quien al final firma. Dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice: "Visto el estado que guardan las presentes actuaciones y como de las mismas se advierte que la presente Averiguación Previa fue iniciada mediante oficio sin número de PUESTA A DISPOSICIÓN de fecha 13 de octubre de 2008, suscrito y firmado por el C. GUILLERMO CORTÉS MORALES, primer oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de la Policía Estatal Preventiva, mediante el cual PONE A DISPOSICIÓN en los Separos de la policía especializada a JOSELITO MORALES CRUZ, como probable responsable del delito de VIOLENCIA FAMILIAR Y LOS QUE RESULTEN, COMETIDO en agravio de la C. CAROLINA URBINA FONSECA por lo que en consecuencia fue puesto a disposición ante esta autoridad el objeto consistente en una pulsera al parecer de oro propiedad del C. JOSELITO MORALES CRUZ sin embargo tomando en cuenta que en la comparecencia de la agraviada la C. CAROLINA URBINA FONSECA de fecha 13 de octubre de 2008 manifestó que dicho pulso de oro era de su propiedad y que el C. JOSELITO MORALES CRUZ se lo había robado por lo que dicho objeto quedo a disposición de esta representación social en tanto se acreditaba la propiedad de dicho objeto, sin embargo en virtud de que se encuentra en trámite la presente indagatoria y se encuentra agregado dicho pulso de oro de 8 kilates con un peso de 10.2 gramos tipo media caña de 24 centímetros de diámetro según pericial de AVALÚO COMERCIAL Y VALOR INSTRÍNSECO del objeto el cual se encuentra debidamente fedatado en autos de la presente indagatoria; así mismo y tomando en cuenta que hasta la presente fecha, ninguna de las partes ha acreditado la propiedad del objeto en mención; por lo que con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 31, 32, párrafos IV, V, del Código Penal vigente en el Estado, 2º, fracción VI, 3º, fracción II, 99, 100, 101, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas en vigor 82 fracción XIV, 84 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, 8º, 22, 23, 24, 52, 71, 72, y demás correlativos y aplicables de la Ley de Bienes Asegurados del Estado de Chiapas, Acuerdo 02/2002, y...con el dictamen pericial remitido a esta representación social mediante oficio número 53411-53412 de fecha 06 de diciembre de 2012, suscrito y firmado por el C. REY DAVID RIVÉRA ARVIZU, mediante el cual remite ORIGINAL Y COPIA DEL DICTAMEN EN MATERIA DE VALOR COMERCIAL E INSTRÍNSECO realizado por perito adscrito a esta dirección, en que indican que se trata de UN PULSO DE ORO DE 8 KILATES CON UN PESO DE 10.2 GRAMOS TIPO MEDIA CAÑA DE 24 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO.

C o n s i d e r a n d o

A.- Que esta Fiscalía es competente para la investigación y persecución de los delitos y así como para efectuar como medida cautelar y provisional el aseguramiento de los objetos que le son

puestos a disposición para el debido esclarecimiento de los hechos que se investigan, lo anterior con fundamentos en los Artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 31, 32, párrafos IV, V, del Código Penal vigente en el Estado, 2°, fracción VI, 3°, fracción II, 99, 100, 101, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas en Vigente en la época en que sucedieron los hechos, 82 fracción XIV, 84 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1°, 2°, 4°, 5°, 7°, 8°, 22, 23, 24, 52, 71, 72, y demás correlativos y aplicables de La Ley de Bienes Asegurados del Estado de Chiapas, Acuerdo 02/2002. B.-Toda vez que UN PULSO DE ORO DE 8 KILATES CON UN PESO DE 10.2 GRAMOS TIPO MEDIA CAÑA DE 24 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO; fue puesto a disposición y se requiere su aseguramientos precautorio como lo establecen los numerales antes invocados, en virtud de ser indispensable para la debida integración de la indagatoria, para efectos de ordenar y practicar la realización de las diligencias de ley que procedan, conducentes a la comprobación del cuerpo del delito de ROBO, la probable responsabilidad de JOSELITO MORALES CRUZ, la reparación del daño, la legal propiedad y procedencia del PULSO y en el momento procesal oportuno determinar si los objetos asegurados fue o fueron, Instrumento, Producto u Objetos del Delito, queda depositado el PULSO antes mencionado, tal y como se encuentra fe datado en autos, y mismo que me permito remitir a usted, para su resguardo, custodia y responsabilidad legal, lo anterior para que se determine lo conducente... Prevéngase a quien tenga derecho conforme a la ley para reclamar dicho bien, que cuenta con un término de Noventa días naturales contados a partir de la notificación al interesado, para realizar la reclamación del objeto asegurado, en caso de no ejercer su derecho dentro del término referido, se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo, 32, párrafo IV y V, del Código Penal vigente en el Estado, por lo que es de acordarse y se... ACUERDA... PRIMERO.- Se decreta el aseguramiento precautorio de UN PULSO DE ORO DE 8 KILATES CON UN PESO DE 10.2 GRAMOS TIPO MEDIA CAÑA DE 24 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, así mismo me permito anexar el objeto asegurado. Notifíquese a la C. CAROLINA URBINA FONSECA, para hacerle del conocimiento del aseguramiento toda vez que se desconoce su domicilio actualmente..."(sic). Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al oficio número DBA-VI/24/2013 de fecha 23 de enero de 2013, suscrito y firmado por el LIC. LUIS ABRAHAM MONTAÑO OLMEDO FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS adjuntándose al presente copia fotostática simple del oficio antes descrito. De lo anterior se le hace del conocimiento a la C. CAROLINA URBINA FONSECA para que comparezca en estas oficinas ubicado en BOULEVARD BELISARIO DOMÍNGUEZ NÚMERO 2270 RESIDENCIAL CAMPESTRE DE ESTA CIUDAD lo que a derecho convengan y acredite la propiedad del bien antes señalado no omitiendo manifestar que en caso de no comparecer con fundamento en los artículos 50 y 51 del Código Penal de Chiapas se proceda en términos que establezca la ley.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROQUE RUIZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO MESA DE TRÁMITE 3 SEXUALES REZAGO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 142-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, 45 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; con base en el siguiente:

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos, establece en su artículo 31 fracción IV, la obligación de todo mexicano a contribuir al gasto público de forma proporcional y equitativa, tal y como lo disponen las leyes correspondientes.

En ese sentido, y acorde a las disposiciones del artículo 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la autoridad que realice pagos por concepto de salarios, es también la indicada para efectuar las retenciones determinadas por el artículo 113 del citado ordenamiento, por lo que a través del Periódico Oficial número 288 Segunda Sección, de fecha miércoles 16 de febrero de 2005, se publicó el Acuerdo por el que se delega al Titular de la Secretaría de Administración la representación legal del Gobierno del Estado, para efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales e inherentes, ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A través del Periódico Oficial número 019 Segunda Sección, de fecha miércoles 28 de marzo de 2007, y con el propósito de ser más específico y a la vez otorgar mayor certidumbre jurídica a la disposición contenida en el citado instrumento, se publicó un nuevo Acuerdo por el que se modifica el punto primero del publicado el 16 de febrero de 2005.

Sin embargo, mediante Decreto No. 019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 132 Segunda Sección de fecha 24 de diciembre de 2008, se establece la extinción de la Secretaría de Administración, cuyas atribuciones, en materia de administración de personal entre otras, quedaron dentro de la competencia de la Secretaría de Hacienda.

En ese tenor, y con el propósito de continuar otorgando transparencia y certidumbre jurídica a dicha disposición, para cumplir cabalmente con las obligaciones tributarias antes citadas, resulta de suma importancia la emisión de un nuevo acuerdo, para que este sea acorde a la realidad actual de la entidad.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

Acuerdo por el que se delegan al Titular de la Secretaría de Hacienda, facultades de representación del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado ante el servicio de Administración Tributaria

Primero.- Se delega en el Titular de la Secretaría de Hacienda, las facultades de representación legal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, ante el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales solidarias, principales y accesorias, que corresponden a las dependencias de la Administración Pública del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción I, del Código Fiscal de la Federación.

Segundo.- El Titular de la Secretaría de Hacienda, podrá delegar en sus subalternos, la facultad que por este Acuerdo le es conferida, en términos del reglamento interior de la propia Secretaría.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican, al Titular de la Secretaría de Administración, publicado en el Periódico Oficial número 288 Segunda Sección, de fecha 16 de febrero de 2005, así como el Acuerdo que reforma el diverso Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican, al Titular de la Secretaría de Administración, publicado en el Periódico Oficial número 019 Segunda Sección, de fecha 28 de marzo de 2007.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de junio de 2013.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbricas.

Publicación No. 143-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 fracción IV, 47 y 74 de la Constitución Política del Estado, 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la Administración Pública Estatal para el desarrollo de sus atribuciones y funciones, cuenta con un parque vehicular, el cual durante su operatividad se encuentra expuesto a todo tipo de eventualidades y siniestros, por lo que se consideró necesario establecer mecanismos adecuados de protección para dichas unidades.

En ese sentido, mediante publicación número 1985-A-2005, realizada en el Periódico Oficial número 300, Tomo II, Segunda Sección de fecha 27 de abril del año 2005, se publicó el Acuerdo por el que se autoriza la constitución de un Fideicomiso Público de Inversión y Administración, al que se denominó **"Fondo de Protección para Vehículos Propiedad de la Administración Pública Estatal"**, teniendo como objetivo fundamental el de constituirse en un fondo que administrara los recursos destinados por el Fideicomitente, para atender todos aquellos siniestros ocasionados por vehículos propiedad de la Administración Pública Estatal, cuya protección esté respaldada con los recursos del Fideicomiso, el cual fue reformado en publicación número 1991-A-2005 Bis realizada mediante Acuerdo por el que se modifica el Artículo Sexto Transitorio del Acuerdo que crea la Constitución del **"Fondo de Protección para Vehículos Propiedad de la Administración Pública Estatal"**, publicado en el Periódico Oficial número 301 Segunda Sección de fecha 04 de mayo de 2005.

Asimismo, con fecha 11 de mayo de 2005 en el Periódico Oficial número 302 mediante publicación número 1993-A-2005 se emite la Fe de Erratas a la publicación número 1985-A-2005 del Acuerdo por el que se autoriza la constitución de un Fideicomiso Público de Inversión y Administración, al que se denominó **"Fondo de Protección para Vehículos Propiedad de la Administración Pública Estatal"**, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 300, de fecha 27 de abril de 2005 modificando su denominación para quedar como **"Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal"**.

El Acuerdo en mención, determina que sus fines se realizarán a través de una Coordinación Operativa la cual contará con personal técnico y administrativo cuya representación legal y administrativa recaerá en la persona que ostente el cargo de Coordinador Operativo; sin embargo, mediante Decreto No. 019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 132, Segunda Sección, Tomo III de fecha 24 de diciembre del año 2008, se extingue la Secretaría de Administración, en la cual se encontraba sectorizado el referido Fideicomiso, transfiriéndose los recursos humanos, materiales y financieros, así como las atribuciones que en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios que correspondían a esa Dependencia a la Secretaría de Hacienda, incluyendo la sectorización del Fideicomiso.

Derivado de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, mediante publicación número 1033-A-2009-A, del Periódico Oficial número 139, Tercera Sección, Tomo III de fecha 14 de enero del año 2009, el Titular del Ejecutivo Estatal, expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, dentro del cual figura un órgano administrativo denominado Dirección Operativa del **"FOPROVEP"**, que tiene como funciones la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de la competencia de dicha Secretaría, incrustado dentro de la estructura de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Subsecretaría de Administración, otorgándole las atribuciones referentes a la operatividad del Fideicomiso que hoy nos ocupa.

Ahora bien, siendo una de las prioridades del Ejecutivo Estatal la instrumentación de políticas y acciones que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que rige a la administración pública con la finalidad de que armonicen entre ellas para efficientar y mejorar su estructura organizacional y administrativa, resulta necesario llevar a cabo una modernización integral del marco jurídico que rige tanto al fideicomiso, como al órgano encargado de su operatividad, para incrementar la calidad, oportunidad y eficiencia en el desempeño de las funciones públicas; lo que traerá como consecuencia un mejoramiento en los procesos de atención en materia de siniestro y aseguramiento de vehículos propiedad del Poder Ejecutivo Estatal.

Esta innovación permitirá una mejor vinculación funcional con la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda, y mayor agilidad en la ejecución de los acuerdos del Comité Técnico del Fideicomiso. Todo ello, sin soslayar, la opción que como órgano de estructura implemente un sistema de gestión de calidad de los procesos de atención de siniestros y aseguramiento de vehículos propiedad del Poder Ejecutivo Estatal.

En ese sentido, se considera indispensable adecuar a la realidad jurídica la denominación de aquellas Dependencias que han sido objeto de variación, acordes a los cambios que demandan las actuales políticas gubernamentales.

Por los fundamentos y consideraciones expuestas, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público de Inversión y Administración, al que se le denominará "Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal"

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2°, 3°, la fracción V del artículo 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, y 13; se adiciona el párrafo cuarto al artículo 5°, del Acuerdo por el que se autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público de Inversión y Administración, al que se denominará "Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal", para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2°.- El presente Fideicomiso tendrá como fin constituirse en un fondo en el cual se administren los recursos destinados por el Fideicomitente, para atender todos aquellos siniestros en los que se vean involucrados vehículos propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, cuya protección se encuentre respaldada con los recursos del Fideicomiso.

Artículo 3°.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 396 y 408, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los diversos, 2 último párrafo y 29 fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el titular de la Secretaría de Hacienda, suscribirá el contrato de Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que designe para tales efectos.

Artículo 5°.- El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

I. A la IV. ...

V. Las cantidades de dinero que se obtengan de la enajenación realizada por parte de los Organismos facultados para tal efecto, por los siguientes conceptos:

a) a la c)...

Las personas...

El patrimonio...

En lo relativo a los incisos a), b) y c), de esta fracción, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, designará para tal efecto, la cuenta a la que se depositarán los montos obtenidos por la enajenación de dichos conceptos, con la finalidad de integrarlos al patrimonio del Fideicomiso.

Artículo 6°.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Acuerdo, en los términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, 405 en correlación al 402 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico, que estará integrado de la siguiente manera:

I. El Titular de la Secretaría de Hacienda, como Presidente, quien podrá delegar su representación indistintamente en el Titular de la Subsecretaría de Administración y/o en el Director General de Recursos Materiales y Servicios, ambos servidores públicos adscritos a la Secretaría de Hacienda.

El presidente tendrá derecho a voz y voto; en caso de existir empate, tendrá voto de calidad.

II. El Titular de la Dirección Operativa del "FOPROVEP", que fungirá como Secretario Técnico, con las atribuciones estipuladas en el artículo 7°, párrafo segundo, de este Acuerdo, ejercerá la de vocal con voz y voto y su actuación estará sujeta a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

III. Los vocales siguientes, quienes tendrán derecho a voz y voto:

a) El Titular de la Secretaría General de Gobierno.

b) El Titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, quien podrá delegar sus funciones al titular de la Dirección de Patrimonio.

Cada vocal propietario podrá designar a su suplente, quien deberá contar hasta con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de su representado. Las decisiones que emitan los miembros suplentes en el Comité Técnico tendrán la misma validez que las del vocal propietario que representen.

Los nombramientos de sus integrantes tendrán carácter de honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño en las actividades del Comité Técnico.

Con el carácter de invitado permanente podrá asistir un representante de la Secretaría de la Función Pública, quien tendrá derecho a voz y estará facultado para emitir recomendaciones que permitan el adecuado cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso; asimismo, intervendrá un representante del Fiduciario, únicamente con derecho a voz.

La participación del Fideicomitente se ajustará a lo establecido en el artículo 405, en correlación con el 396 del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiendo cumplirse en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines del Fideicomiso.

Artículo 7°.- El cumplimiento de los fines del Fideicomiso será atribución de la Secretaría de Hacienda, a través del órgano administrativo denominado Dirección Operativa del "FOPROVEP", el cual contará con atribuciones para llevar a cabo la atención de siniestros y aseguramiento de vehículos propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, teniendo bajo su estricta responsabilidad la operatividad y supervisión del cumplimiento de los fines del Fideicomiso y previa validación que realice, someterá las solicitudes de pago ante el Comité Técnico.

En virtud de lo anterior, la coordinación, administración y representación legal del Fideicomiso recaerá en la persona que ostente el carácter de Director Operativo del "FOPROVEP", con las facultades y obligaciones que para tal efecto se establecen en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, en el Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación del "FOPROVEP".

Con cargo al Fideicomiso y previa aprobación del Comité Técnico, para coadyuvar en el cumplimiento de sus fines, y cuando el caso específico así lo amerite, se podrá contratar a personal técnico especializado en materia de asesoramiento en atención de siniestros vehiculares, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 403 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 8°.- La Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Entidades Paraestatales, cuidará que en el contrato de Fideicomiso se establezcan las facultades y obligaciones que tendrá el Comité Técnico, el Presidente, el Secretario Técnico y la Institución Fiduciaria.

Artículo 9°.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará que las acciones del presente Fideicomiso, estén encaminadas a los fines para los cuales se constituye, así como determinar que en la ejecución de los recursos de este Fideicomiso, se ha cumplido en todo momento con la normatividad aplicable.

Cuando exista controversia sobre la normatividad aplicable al presente Fideicomiso, la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de Entidades Paraestatales, será la instancia facultada para determinar los criterios a seguir al respecto y sus resoluciones serán inobjetables.

Artículo 10.- La Secretaría de Hacienda en su carácter de Dependencia Coordinadora del sector, cuidará que en todas las resoluciones que adopte el Comité Técnico se observen las disposiciones establecidas en este Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- La operación y funcionamiento del Fideicomiso se regirá por las disposiciones que se establecen en este Acuerdo, en el Contrato del Fideicomiso, en las Reglas de Operación del "FOPROVEP" y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, así como en la normatividad relacionada con el ejercicio del gasto público, que en su caso sea aplicable.

Artículo 12.- La inobservancia a las Reglas de Operación por parte del Fideicomitente, Fiduciario, Fideicomisarios, Comité Técnico, Dirección Operativa del "FOPROVEP" y demás instancias participantes en este Fideicomiso, será sancionada en términos de las leyes aplicables.

Artículo 13.- En lo concerniente a los plazos y formas sobre cómo podrán invertirse los recursos del patrimonio del presente Fideicomiso, se deberá atender a lo dispuesto por el artículo 398, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Conforme a lo establecido en el artículo 406, en correlación al 402, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda, como Dependencia Coordinadora del sector, a través del órgano facultado para tal efecto, será la encargada de realizar el entero de las obligaciones fiscales que correspondan a las retenciones realizadas por la Dirección Operativa del "FOPROVEP".

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- El Titular de la Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente del Fideicomiso denominado Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, gestionará ante la Fiduciaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, las adecuaciones al Contrato de Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración número 223999, que con motivo de la modificación del presente deban de realizarse.

Artículo Cuarto.- Los asuntos a cargo de la Coordinación Operativa del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Dirección Operativa del "FOPROVEP".

Artículo Quinto.- La Secretaría de Hacienda coordinará las acciones necesarias, a efecto de que las Reglas de Operación del Fideicomiso en vigencia, armonicen con lo estipulado en el presente Acuerdo, debiendo publicarse en el Periódico Oficial dentro de los treinta días hábiles siguientes a la aprobación del Comité Técnico.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado; en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de abril del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbricas.

Publicación No. 144-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda, con las facultades que me confieren los artículos 13 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012; 1°, 2°, 3°, 5°, 6° y 7° de la Ley de Coordinación Fiscal; 276, 277, 277-A, 278, 278-A, 279, 280-A, 281, 282 y 283, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Periódico Oficial número 005-2a. Parte, del 31 de diciembre de 2012, reformado en el Periódico Oficial número 010 del 16 de enero de 2013 y el Acuerdo por el que se dan a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización de los recursos correspondientes al Ramo 28, a que se refiere el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal; y,

Considerando

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en su artículo 3° referente a las erogaciones, prevé en el Ramo General 28, correspondiente a las Participaciones a Entidades Federativas recursos para el Estado de Chiapas y sus municipios.

Que los Estados, deberán de publicar en sus respectivos órganos oficiales los montos que correspondan a cada uno de los municipios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la Administración Pública Estatal, tiene como propósito garantizar la eficiencia y transparencia de la entrega de los recursos provenientes de la Federación de los cuales tienen participación los municipios.

Que la Constitución Política del Estado de Chiapas es propicia para alentar el Federalismo, promoviendo un Desarrollo Estatal y Municipal, más justo y equitativo en lo económico y social, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se da a conocer a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, los Recursos Transferidos a sus Haciendas Municipales Provenientes del Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, correspondientes al Trimestre abril-junio del Ejercicio Fiscal 2013

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer a los ayuntamientos los recursos transferidos a sus Haciendas Municipales provenientes del Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, durante el trimestre abril-junio del Ejercicio Fiscal 2013, como lo establece el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.

Segundo.- El total de los recursos transferidos a los municipios durante el trimestre abril-junio del Ejercicio Fiscal 2013, ascienden a la cantidad de: **\$986,435,891.00** (novecientos ochenta y seis

millones, cuatrocientos treinta y cinco mil, ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), mismo que se encuentra integrado por el 20% del Fondo General de Participaciones y el 100% del Fondo de Fomento Municipal.

Tercero.- Los recursos de estos Fondos pasarán a ser parte de la Hacienda Pública Municipal, mismos que serán utilizados en el gasto público municipal comprendiendo erogaciones por concepto de gasto corriente, gasto de inversión física, gasto de inversión financiera, así como pago de pasivos o deuda pública, lo anterior de acuerdo a las prioridades determinadas en la programación, presupuestación, control y evaluación que determine cada municipio en el uso de su autonomía.

Cuarto.- Los techos financieros estimados para el Ejercicio Fiscal 2013, se determinan en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, pudiendo presentarse variaciones sin rango determinado por lo que es importante mantener el principio conservador en la presupuestación dado que depende fundamentalmente de la Recaudación Federal Participable.

Quinto.- Derivado de lo anterior y en apego a las disposiciones legales vigentes para el trimestre abril-junio del Ejercicio Fiscal 2013, se han transferido recursos a los municipios, como se indica a continuación:

Recursos Transferidos a los municipios durante el trimestre abril-junio 2013

Municipio	Fondo General de Part.	Fdo. de Fomento Mpal.	Total
TOTAL	881,044,531.00	105,391,360.00	986,435,891.00
ACACOYAGUA	3,705,203.93	328,277.40	4,033,481.33
ACALA	3,571,833.71	519,272.25	4,091,105.96
ACAPETAHUA	4,986,964.06	575,714.21	5,562,678.27
ALTAMIRANO	6,035,634.93	577,249.20	6,612,884.13
AMATÁN	3,724,824.54	623,021.14	4,347,845.68
AMATENANGO DE LA F.	5,106,115.85	605,253.29	5,711,369.14
AMATENANGO DEL V.	2,460,203.45	97,561.19	2,557,764.64
ÁNGEL ALBINO CORZO	3,961,446.80	470,792.76	4,432,239.56
ARRIAGA	8,937,133.78	876,497.20	9,813,630.98
BEJUCAL DE OCAMPO	2,364,933.96	168,496.64	2,533,430.60
BELLA VISTA	4,266,963.12	1,548,098.34	5,815,061.46
BERRIOZÁBAL	6,086,665.08	754,145.14	6,840,810.22
BOCHIL	4,208,277.48	1,049,487.76	5,257,765.24
EL BOSQUE	4,165,617.25	474,616.30	4,640,233.55
CACAHOTÁN	6,386,869.36	924,919.51	7,311,788.87
CATAZAJÁ	4,724,898.72	390,124.69	5,115,023.41
CINTALAPA	11,659,333.37	1,634,443.94	13,293,777.31
COAPILLA	2,660,035.78	235,592.04	2,895,627.82
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	23,346,635.86	2,971,574.73	26,318,210.59
LA CONCORDIA	7,275,254.49	1,018,633.93	8,293,888.42

Municipio	Fondo General de Part.	Fdo. de Fomento Mpal.	Total
COPAINALÁ	4,604,776.78	533,507.50	5,138,284.28
CHALCHIHUITÁN	3,283,325.95	285,852.14	3,569,178.09
CHAMULA	6,709,798.30	1,231,219.08	7,941,017.38
CHANAL	2,707,167.06	308,962.70	3,016,129.76
CHAPULTENANGO	2,263,051.45	186,353.86	2,449,405.31
CHENALHÓ	4,761,671.08	856,213.28	5,617,884.36
CHIAPA DE CORZO	10,831,398.55	1,538,804.54	12,370,203.09
CHIAPILLA	3,066,542.98	493,919.57	3,560,462.55
CHICOASÉN	2,303,212.88	887,241.75	3,190,454.63
CHICOMUSELO	6,327,150.80	654,075.41	6,981,226.21
CHILÓN	9,984,931.36	2,190,962.57	12,175,893.93
ESCUINTLA	5,673,366.94	681,928.90	6,355,295.84
FRANCISCO LEÓN	2,316,492.22	166,655.69	2,483,147.91
FRONTERA COMALAPA	8,796,581.32	977,375.45	9,773,956.77
FRONTERA HIDALGO	3,404,193.42	249,289.28	3,653,482.70
LA GRANDEZA	2,683,698.96	203,441.59	2,887,140.55
HUEHUETÁN	5,801,200.88	664,132.39	6,465,333.27
HUIXTÁN	3,631,263.10	131,346.56	3,762,609.66
HUITIUPÁN	4,078,690.72	454,339.97	4,533,030.69
HUIXTLA	10,042,377.33	1,219,309.97	11,261,687.30
LA INDEPENDENCIA	6,420,179.12	683,253.71	7,103,432.83
IXHUATÁN	2,828,233.80	198,908.97	3,027,142.77
IXTACOMITÁN	2,769,880.45	271,255.08	3,041,135.53
IXTAPA	4,228,054.08	502,928.16	4,730,982.24
IXTAPANGAJOYA	3,243,287.70	160,337.91	3,403,625.61
JIQUIPILAS	6,859,248.92	881,354.21	7,740,603.13
JITOTOL	3,492,942.65	492,722.21	3,985,664.86
JUÁREZ	5,738,275.49	562,086.85	6,300,362.34
LARRÁINZAR	4,617,293.42	348,437.52	4,965,730.94
LA LIBERTAD	3,930,298.51	162,526.87	4,092,825.38
MAPASTEPEC	7,426,401.26	810,513.92	8,236,915.18
LAS MARGARITAS	12,508,843.63	1,899,288.70	14,408,132.33
MAZAPA DE MADERO	2,546,649.81	177,528.72	2,724,178.53
MAZATÁN	5,108,198.97	671,537.01	5,779,735.98
METAPA	2,507,676.58	142,792.26	2,650,468.84
MITONTIC	2,438,608.58	80,692.38	2,519,300.96
MOTOZINTLA	9,868,728.88	1,272,768.35	11,141,497.23
NICOLÁS RUIZ	2,114,658.97	309,939.37	2,424,598.34
OCOSINGO	18,782,316.76	3,900,133.95	22,682,450.71
OCOTEPEC	2,880,583.79	307,831.60	3,188,415.39
OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	10,126,145.13	1,481,623.12	11,607,768.25
OSTUACÁN	4,553,340.08	546,454.71	5,099,794.79
OSUMACINTA	1,925,842.61	104,408.68	2,030,251.29
OXCHUC	5,449,154.63	815,017.51	6,264,172.14
PALENQUE	18,379,643.45	1,923,955.71	20,303,599.16
PANTELHÓ	3,556,196.81	514,606.80	4,070,803.61

Municipio	Fondo General de Part.	Fdo. de Fomento Mpal.	Total
PANTEPEC	3,038,223.55	203,288.42	3,241,511.97
PICHUCALCO	7,806,965.79	751,454.26	8,558,420.05
PIJIJAPAN	8,575,512.46	966,231.90	9,541,744.36
EL PORVENIR	3,583,654.76	264,751.74	3,848,406.50
VILLA COMALTITLÁN	6,625,688.36	957,114.13	7,582,802.49
PUEBLO NUEVO S.	4,572,592.97	712,391.92	5,284,984.89
RAYÓN	2,796,905.81	241,172.88	3,038,078.69
REFORMA	8,385,943.77	832,916.26	9,218,860.03
LAS ROSAS	4,636,546.51	449,658.35	5,086,204.86
SABANILLA	4,342,740.80	546,070.86	4,888,811.66
SALTO DE AGUA	8,388,617.73	988,533.70	9,377,151.43
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	28,273,119.08	3,887,412.09	32,160,531.17
SAN FERNANDO	5,755,664.53	694,401.37	6,450,065.90
SILTEPEC	6,117,760.91	770,513.01	6,888,273.92
SIMOJOVEL	6,196,678.25	795,534.19	6,992,212.44
SITALÁ	3,471,559.18	254,085.01	3,725,644.19
SOCOLTENANGO	3,747,567.47	303,427.60	4,050,995.07
SOLOSUCHIAPA	3,577,671.78	232,556.97	3,810,228.75
SOYALÓ	2,576,740.54	246,525.55	2,823,266.09
SUCHIAPA	3,903,379.72	354,065.88	4,257,445.60
SUCHIATE	6,441,841.16	783,745.01	7,225,586.17
SUNUAPA	2,796,815.40	94,915.82	2,891,731.22
TAPACHULA	66,912,708.43	7,791,639.19	74,704,347.62
TAPALAPA	2,238,867.27	146,852.00	2,385,719.27
TAPILULA	2,924,443.21	171,408.45	3,095,851.66
TECPATÁN	3,765,444.40	659,705.24	4,425,149.64
TENEJAPA	4,706,032.88	909,509.33	5,615,542.21
TEOPISCA	4,747,793.46	701,913.10	5,449,706.56
TILA	7,718,294.56	1,240,650.93	8,958,945.49
TONALÁ	13,806,290.21	1,634,892.72	15,441,182.93
TOTOLAPA	2,518,122.51	161,400.73	2,679,523.24
LA TRINITARIA	9,493,966.45	1,352,936.42	10,846,902.87
TUMBALÁ	4,931,388.15	603,884.57	5,535,272.72
TUXTLA GUTIÉRREZ	160,574,279.09	16,531,945.42	177,106,224.51
TUXTLA CHICO	6,284,890.00	773,964.81	7,058,854.81
TUZANTÁN	4,778,100.66	408,745.78	5,186,846.44
TZIMOL	3,628,854.59	420,222.85	4,049,077.44
UNIÓN JUÁREZ	3,188,024.89	294,506.06	3,482,530.95
VENUSTIANO CARRANZA	8,776,623.99	1,173,754.94	9,950,378.93
VILLA CORZO	9,327,956.88	937,247.42	10,265,204.30
VILLAFLORES	13,990,475.88	1,990,280.88	15,980,756.76
YAJALÓN	6,607,563.88	618,359.87	7,225,923.75
SAN LUCAS	3,048,862.48	185,052.41	3,233,914.89
ZINACANTÁN	4,498,781.65	561,169.84	5,059,951.49
SAN JUAN CANCUC	3,346,896.56	471,934.84	3,818,831.40
ALDAMA	992,708.97	53,323.58	1,046,032.55

Municipio	Fondo General de Part.	Fdo. de Fomento Mpal.	Total
BENEMÉRITO DE LAS A.	2,536,187.35	333,469.70	2,869,657.05
MARAVILLA TENEJAPA	2,287,144.92	240,645.46	2,527,790.38
MARQUÉS DE COMILLAS	1,790,661.32	208,218.05	1,998,879.37
MONTECRISTO DE GRO.	1,997,398.11	155,357.65	2,152,755.76
SAN ANDRÉS DURAZNAL	926,417.73	48,802.48	975,220.21
SANTIAGO EL PINAR	894,056.50	46,275.70	940,332.20
BELISARIO DOMÍNGUEZ	192,210.54	10,778.01	202,988.55
EMILIANO ZAPATA	1,284,722.66	55,749.12	1,340,471.78
MEZCALAPA	2,120,368.95	112,182.21	2,232,551.16
EL PARRAL	1,389,379.66	72,205.18	1,461,584.84

Transitorios

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 15 de julio de 2013.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de junio del año 2013.

La Secretaria de Hacienda, Mtra. Juana María de Coss León.- Rúbrica.

Publicación No. 145-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que al **C. JOSÉ MARÍA GÓMEZ**, se le concedió su pensión por Jubilación, como personal de confianza, mediante publicación número 425-A-88, difundida en el Periódico Oficial del Estado, No. 44, Tomo XCVIII, de fecha 02 de noviembre de 1988, misma que empezó a surtir sus efectos a partir del 01 de agosto de ese mismo año; y fue devengada hasta el día 05 de mayo de 2012, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. AMPARO PÉREZ HERNÁNDEZ**, esposa del extinto **C. JOSÉ MARÍA GÓMEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza; y que en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Secretaría de Hacienda.

- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. AMPARO PÉREZ HERNÁNDEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática del Periódico Oficial del Estado, No. 44, Tomo XCVIII, de fecha 02 de noviembre de 1988; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de la CURP de la beneficiaria; 8.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado; así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento, pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. AMPARO PÉREZ HERNÁNDEZ**, y en virtud de que al **C. JOSÉ MARÍA GÓMEZ**, le fue concedida su pensión por Jubilación, como recompensa a los servicios prestados y que con fecha 05 de mayo de 2012, dejó de existir; y habiéndose acreditado cuales eran las percepciones y deducciones que en el momento de su fallecimiento devengaba el extinto, y que en ese momento era de **\$1,674.00 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, y encontrándose estas por debajo del Salario Mínimo actual; dicha circunstancia, nos remite a que esta pensión quedará establecida de acuerdo al Salario Mínimo Vigente en esta Zona Geográfica "B", de acuerdo a lo determinado en el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, habida cuenta de que lo justo es aplicar, el Salario Mínimo Vigente, que actualmente asciende a **\$1,841.40 (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)**.
- III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos.
- IV.- Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; **que las pensiones concedidas no podrán ser inferiores al monto mensual que se establezca como pensión mínima, ni podrá exceder al 100% de pensión que resultaría con el artículo 110, de dicha Ley, aplicando el Salario Mínimo General, vigente en la región donde el trabajador haya prestado sus últimos años de servicios.** En tal virtud, atento a dicho espíritu, el importe de la pensión que se concede, será del 100% del Salario Mínimo General vigente en el Estado de Chiapas, considerado en su totalidad como Zona Geográfica "B", determinado de la siguiente manera:

**SALARIO MÍNIMO GENERAL
(ZONA GEOGRÁFICA "B")**

\$61.38 x 30 DÍAS = \$ 1,841.40

PENSIÓN MÍNIMA

\$1,841.40

(MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)

V.- Que en términos del punto que antecede, en el cual se establece el importe de la pensión Mínima, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Que mediante publicación número 425-A-88, difundida en el Periódico Oficial del Estado, No. 44, Tomo XCVIII, de fecha 02 de noviembre de 1988, se concedió al **C. JOSÉ MARÍA GÓMEZ**, su pensión por Jubilación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. AMPARO PÉREZ HERNÁNDEZ**, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el importe mensual de esta pensión por Viudez a favor de la **C. AMPARO PÉREZ HERNÁNDEZ**, será de: **\$1,841.40**

(MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día 31 de agosto de 2011, fecha de la solicitud.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 146-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que mediante Decreto de fecha 14 de julio de 1980, emitido por el Ejecutivo del Estado de Chiapas, se le concedió pensión Vitalicia al **C. NOÉ FLORES SOL**, como personal de confianza, misma que empezó a surtir sus efectos a partir del 25 de julio de ese mismo año; y fue devengada hasta el 28 de octubre de 2011, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. AMPARO ESQUINCA DOMÍNGUEZ**, esposa del extinto **C. NOÉ FLORES SOL**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza; y que en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. AMPARO ESQUINCA DOMÍNGUEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia certificada del Decreto de fecha 14 de julio de 1980, referente al otorgamiento de la pensión Vitalicia del **C. NOÉ FLORES SOL**; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 5.- Acta de Matrimonio; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de la CURP de la beneficiaria; 8.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. AMPARO ESQUINCA DOMÍNGUEZ**, y en virtud de que al **C. NOÉ FLORES SOL**, le fue concedida su pensión Vitalicia, y que con fecha 28 de octubre de 2011, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. AMPARO ESQUINCA DOMÍNGUEZ**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. NOÉ FLORES SOL**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, de la Secretaría de Hacienda.

IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Que mediante Decreto de fecha 14 de julio de 1980, se le concedió pensión Vitalicia al **C. NOÉ FLORES SOL**, misma que empezó a surtir sus efectos a partir del 25 de julio de ese mismo año; y fue devengada hasta el 28 de octubre de 2011, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. AMPARO ESQUINCA DOMÍNGUEZ**, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión Vitalicia que percibía el extinto **C. NOÉ FLORES SOL**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pensionados	\$ 2,731.50
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$ 670.00
Total Percepciones	\$ 3,401.50

(TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 50/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar; sin embargo, esta no podrá ser menor a un Salario Mínimo vigente en esta Zona Geográfica "B".

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el monto de la pensión concedida, se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 147-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. MIGUEL PÉREZ GÓMEZ**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 14 años, habiendo ingresado a partir del 01 de agosto de 1997, hasta el 09 de julio de 2012, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. LUCELMA GÓMEZ GARCÍA**, esposa del extinto **C. MIGUEL PÉREZ GÓMEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar de Seguridad "B", adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. LUCELMA GÓMEZ GARCÍA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Acta de Matrimonio; 5. Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. LUCELMA GÓMEZ GARCÍA**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. MIGUEL PÉREZ GÓMEZ**, prestó sus

servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 14 años, como personal de confianza, desde el 01 de agosto de 1997, hasta el 09 de julio de 2012, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.

- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. LUCELMA GÓMEZ GARCÍA**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. MIGUEL PÉREZ GÓMEZ**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; se concede a la **C. LUCELMA GÓMEZ GARCÍA**, esposa del extinto **C. MIGUEL PÉREZ GÓMEZ**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar de Seguridad "B", adscrito a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 115 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 45.5% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. MIGUEL PÉREZ GÓMEZ**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,207.91 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 91/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 261.05
Sueldo Personal de Confianza	\$ 1,240.16
Compensación por Servicios Especiales	\$ 413.38
Total Percepciones	\$ 1,914.59

(MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 59/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, sin embargo esta no podrá ser menor a un salario mínimo vigente en esta Zona Geográfica "B".

servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 14 años, como personal de confianza, desde el 01 de agosto de 1997, hasta el 09 de julio de 2012, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.

- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. LUCELMA GÓMEZ GARCÍA**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. MIGUEL PÉREZ GÓMEZ**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. LUCELMA GÓMEZ GARCÍA**, esposa del extinto **C. MIGUEL PÉREZ GÓMEZ**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar de Seguridad "B", adscrito a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 115 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 45.5% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. MIGUEL PÉREZ GÓMEZ**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,207.91 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 91/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 261.05
Sueldo Personal de Confianza	\$ 1,240.16
Compensación por Servicios Especiales	\$ 413.38
Total Percepciones	\$ 1,914.59

(MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 59/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, sin embargo esta no podrá ser menor a un salario mínimo vigente en esta Zona Geográfica "B".

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria, o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 148-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que mediante publicación No. 3169-A-12, difundida en el Periódico Oficial del Estado número 347, Tomo III, de fecha 04 de enero de 2012, se le concedió pensión por Vejez al **C. FRANCISCO VELASCO OVANDO**, como personal de confianza, misma que empezó a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación; y fue devengada hasta el 12 de mayo de 2012, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. ESTELA ROSAS ROMERO**, esposa del extinto **C. FRANCISCO VELASCO OVANDO**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza; y que en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, de la Secretaría de Hacienda.

- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. ESTELA ROSAS ROMERO**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática del Periódico Oficial del Estado No. 347, Tomo III, de fecha 04 de enero de 2012; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de la CURP de la beneficiaria; 8.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. ESTELA ROSAS ROMERO**, y en virtud de que al **C. FRANCISCO VELASCO OVANDO**, le fue concedida su pensión por Vejez, y que con fecha 12 de mayo de 2012, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. ESTELA ROSAS ROMERO**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. FRANCISCO VELASCO OVANDO**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia de la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado número 347, Tomo III, de fecha 04 de enero de 2012, por medio del cual se le otorgo pensión por Vejez al **C. FRANCISCO VELASCO OVANDO**, misma que empezó a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación, y fue devengada hasta el día 12 de mayo de 2012, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. ESTELA ROSAS ROMERO**, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Vejez que percibía el extinto **C. FRANCISCO VELASCO OVANDO**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en dinero Pensionados	\$ 1,769.04
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$ 212.54
Compensación	\$ 589.68
Total Percepciones	\$ 2,571.26

(DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 26/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar; pero, no podrá ser menor a un Salario Mínimo vigente en esta Zona Geográfica "B".

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 149-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones

I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. ÁNGEL LÓPEZ CABALLERO**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 27 años, habiendo ingresado a partir del 19 de septiembre de 1983, hasta el 26 de abril de 2011, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. PETRA MONTAÑEZ AQUINO**, esposa del extinto **C. ÁNGEL LÓPEZ CABALLERO**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Educación.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. PETRA MONTAÑEZ AQUINO**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia certificada de Acta de Nacimiento del extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 10.- Constancia de Servicio; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. PETRA MONTAÑEZ AQUINO**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. ÁNGEL LÓPEZ CABALLERO**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 27 años como personal de confianza, desde el 19 de septiembre de 1983, hasta el 26 de abril de 2011, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122, de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. PETRA MONTAÑEZ AQUINO**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. ÁNGEL LÓPEZ CABALLERO**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría Educación.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. PETRA MONTAÑEZ AQUINO**, esposa del extinto **C. ÁNGEL LÓPEZ CABALLERO**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar de Servicios «A», adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 85% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. ÁNGEL LÓPEZ CABALLERO**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,012.93 (CUATRO MIL DOCE PESOS 93/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple Burocracia	\$ 434.44
Ajuste Salarial Regularizable	303.06
Sueldo al Personal Administrativo de Confianza	\$ 2,005.13
Compensación por Servicios Especiales	\$ 668.36
Total Percepciones	\$ 3,410.99

(TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 99/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, sin embargo esta no podrá ser menor a un salario mínimo vigente en esta Zona Geográfica "B".

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria, o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del 19 de junio de 2012, fecha en que fue recibida su solicitud.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 150-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que mediante publicación No. 465-A-84, difundida en el Periódico Oficial del Estado número 43, de fecha 17 de octubre de 1984, Tomo XCIV, se le concedió pensión Vitalicia al **C. JOSÉ MARÍA RINCÓN RODRÍGUEZ**, como personal de confianza misma que empezó a surtir sus efectos a partir del 01 de agosto de ese mismo año, y fue devengada hasta el 23 de septiembre de 2011, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. ISABEL ESPINOSA PÉREZ**, concubina del extinto **C. JOSÉ MARÍA RINCÓN RODRÍGUEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su concubino fue trabajador de confianza, teniendo en el momento del otorgamiento de la pensión, categoría de Subdelegado "A", de Tránsito del Estado, en Ocozocuatla, Chiapas; en la fecha de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. ISABEL ESPINOSA PÉREZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática del Periódico Oficial del Estado número 043, de fecha 17 de octubre de 1984, Tomo XCIV, donde consta la publicación No. 465-A-84, referente al otorgamiento de la pensión Vitalicia del **C. JOSÉ MARÍA RINCÓN RODRÍGUEZ**; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Copia Certificada de Actuaciones del Expediente No. 252/2012, de la Jurisdicción Voluntaria de Acreditación de Concubinatos; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Originales de Actas de Nacimiento de los **CC. RAFAEL, ARTURO, LASTENIA, CARLOS, MARÍA SOLEDAD, DAVID y JOSÉ MARÍA** todos de apellidos **RINCÓN ESPINOSA**; 7.- Originales de Constancia de Inexistencia de Matrimonio de los **CC. ISABEL ESPINOSA PÉREZ y JOSÉ MARÍA RINCÓN RODRÍGUEZ**; 8.- Original de Constancia de Percepciones; 9.- Copia fotostática de la CURP de

la beneficiaria; 10.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 11.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. ISABEL ESPINOSA PÉREZ**, y en virtud de que al **C. JOSÉ MARÍA RINCÓN RODRÍGUEZ**, le fue concedida su pensión Vitalicia, y que con fecha 23 de septiembre de 2011, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. ISABEL ESPINOSA PÉREZ**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su concubino el **C. JOSÉ MARÍA RINCÓN RODRÍGUEZ**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia de la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado número 43, de fecha 17 de octubre de 1984, Tomo XCIV, por medio del cual se le otorgo pensión Vitalicia al **C. JOSÉ MARÍA RINCÓN RODRÍGUEZ**, misma que empezó a surtir sus efectos el día 01 de agosto de ese mismo año, y fue devengada hasta el día 23 de septiembre de 2011, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. ISABEL ESPINOSA PÉREZ**, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión Vitalicia que percibía el extinto **C. JOSÉ MARÍA RINCÓN RODRÍGUEZ**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones de Retiro Burocracia/Magisterio	\$ 2,705.24
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$ 670.00
Total Percepciones	\$ 3,375.24

(TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 24/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, sin embargo esta no podrá ser menor a un salario mínimo vigente en esta Zona Geográfica "B".

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 151-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5º, 8º, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que mediante Decreto No. 91 de fecha 11 de mayo de 1978, publicado en el Periódico Oficial del Estado en alcance al número 20, de fecha 17 de mayo de 1978, se concedió al **C. ROMEO ADALBERTO ZENTENO PONTIGO**, su pensión por Jubilación, misma que comenzó a surtir

efectos a partir del 16 de ese mismo mes y año, la cual fue devengada hasta el día 21 de julio del año 1995, fecha en que el citado pensionado falleció.

- II.- Que en ese sentido la **C. LINDA LUZ ESCOBAR ESCOBEDO**, esposa del extinto **C. ROMEO ADALBERTO ZENTENO PONTIGO**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de base, jubilado con categoría de Director de Primaria, adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. LINDA LUZ ESCOBAR ESCOBEDO**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática del Periódico Oficial del Estado en alcance al número 20, del 17 de mayo de 1978, donde se publica el Decreto No. 91 fechado el 17 de mayo de 1978; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. LINDA LUZ ESCOBAR ESCOBEDO**, y en virtud de que al **C. ROMEO ADALBERTO ZENTENO PONTIGO**, le fue concedida su pensión por Jubilación, y que con fecha 21 de julio de 1995, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 122 y 134 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, los cuales prevén el origen de la pensión por Viudez, y que esta es un derecho imprescriptible para que la **C. LINDA LUZ ESCOBAR ESCOBEDO**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. ROMEO ADALBERTO ZENTENO PONTIGO**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han fomentado en nuestro Estado la Educación en sus diversas manifestaciones, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Que mediante Decreto No. 91, de fecha 11 de mayo de 1978, por el cual se le concedió al **C. ROMEO ADALBERTO ZENTENO PONTIGO**, su pensión por Jubilación, misma que empezó a surtir sus efectos a partir del 16 de ese mismo mes y año, la cual fue devengada hasta el día 21 de julio de 1995, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad, con lo

establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123, 125 fracción II y 134, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. LINDA LUZ ESCOBAR ESCOBEDO**, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. ROMEO ADALBERTO ZENTENO PONTIGO**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pensionados Jubilados	\$	2,003.44
Previsión Social Múltiple Magisterio	\$	56.18
Despensa Magisterio	\$	44.94
Material Didáctico	\$	50.50
Asignación Docente Magisterio	\$	431.50
Compensación Fija Magisterio	\$	5.00
Quinquenios Magisterio	\$	128.99
Total Percepciones	\$	2,720.55

(DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 55/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo estipulado en esta Zona Geográfica "B".

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

CUARTO.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del 17 de agosto de 2012, fecha en que fue solicitada la pensión.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 152-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que al **C. ROBERTO BERSAÍN MORALES GARCÍA**, se le concedió pensión por Vejez, como personal de confianza, mediante publicación No. 3012-A-2011, difundida en el Periódico Oficial número 319, Tomo III, de fecha 03 de agosto de 2011, misma que empezó a surtir sus efectos en esa fecha, y que fue devengada hasta el día 10 de enero de 2012, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. FRANCISCA GARCÍA VALENCIA**, esposa del extinto **C. ROBERTO BERSAÍN MORALES GARCÍA**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, y que en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. FRANCISCA GARCÍA VALENCIA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática del Periódico Oficial número 319, Tomo III, del 03 de agosto de 2011; 2.- Copia fotostática Certificada de Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática del CURP; 8.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 9.- Copia fotostática del Talón de Cheque; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. FRANCISCA GARCÍA VALENCIA**, y en virtud de que al **C. ROBERTO BERSAÍN MORALES GARCÍA**, le fue concedida su pensión por Vejez, y que con fecha 10 de enero del 2012, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. FRANCISCA GARCÍA VALENCIA**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. ROBERTO BERSAÍN MORALES GARCÍA**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Que mediante publicación No. 3012-A-2011, de fecha 14 de abril de 2011, por medio de la cual se le concedió al **C. ROBERTO BERSAÍN MORALES GARCÍA**, pensión por Vejez, misma que empezó a surtir sus efectos a partir del 03 de agosto de 2011, y que fue devengada hasta el día 10 de enero de 2012, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. FRANCISCA GARCÍA VALENCIA**, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Vejez que percibía el extinto **C. ROBERTO BERSAÍN MORALES GARCÍA**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones de Retiro Burocracia/Magisterio	\$	2,741.00
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	485.76
Compensación por Servicios Especiales Burocracia	\$	917.76
Total Percepciones	\$	4,144.52

(CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 52/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo estipulado en esta Zona Geográfica "B".

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 153-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. JOSÉ LÍMBERG MANCILLA MENDOZA**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 12 años, habiendo ingresado a partir del 01 de agosto de 1996, hasta el 02 de enero de 2009, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. MARÍA DE LOURDES GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, esposa del extinto **C. JOSÉ LÍMBERG MANCILLA MENDOZA**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez y Orfandad, para ella y sus dos menores hijas, con fecha 20 de octubre de 2011. Funda su petición en el hecho de que su difunto esposo fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Analista "F", adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, hoy Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.

- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MARÍA DE LOURDES GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Originales de Actas de Nacimiento de las menores: **MARÍA FERNANDA y MARÍA DE LOURDES** ambas de apellidos **MANCILLA GUTIÉRREZ**; 6.- Copia fotostática de Nómina correspondiente a la 2ª quincena de enero de 2009, donde consta la baja por defunción del trabajador; 7.- Constancia de Antigüedad Laboral; 8.- Constancia de Percepciones; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MARÍA DE LOURDES GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. JOSÉ LÍMBERG MANCILLA MENDOZA**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 12 años, como personal de confianza, desde el 01 de agosto de 1996, hasta el 02 de enero de 2009, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez y Orfandad, para que la **C. MARÍA DE LOURDES GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, y sus menores hijas **MARÍA FERNANDA y MARÍA DE LOURDES** ambas de apellidos **MANCILLA GUTIÉRREZ**, se hagan acreedoras al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo y padre respectivamente, el **C. JOSÉ LÍMBERG MANCILLA MENDOZA**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, hoy Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. MARÍA DE LOURDES GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** y sus menores hijas **MARÍA FERNANDA y MARÍA DE LOURDES** ambas de apellidos **MANCILLA GUTIÉRREZ**, esposa e hijas del extinto **C. JOSÉ LÍMBERG MANCILLA MENDOZA**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Analista "F", adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, hoy Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural, la pensión por Viudez y Orfandad solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de ésta pensión por Viudez y Orfandad, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 115 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 42.5% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. JOSÉ LÍMBERG MANCILLA MENDOZA**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$7,408.30 (SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 30/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión mensual quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 87.12
Despensa	\$ 73.67
Sueldo Personal de Confianza	\$ 2,169.18
Compensación por Servicios Especiales	\$ 723.06
Complemento de Sueldo	\$ 95.50
Total Percepciones	\$ 3,148.53

(TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 53/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción IV, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 70%, mientras quedaren tres familiares, sin embargo esta no podrá ser menor a un Salario Mínimo, estipulado en esta Zona Geográfica "B".

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 154-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. EFRAÍN SÁNCHEZ LÓPEZ**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 11 años, habiendo ingresado a partir del 01 de abril de 2001, hasta el 25 de junio de 2012, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. YOLANDA CRUZ TRUJILLO**, concubina del extinto **C. EFRAÍN SÁNCHEZ LÓPEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez y Orfandad para ella y sus menores hijos **MIRNA DEL ROSARIO y EFRAÍN ambos de apellidos SÁNCHEZ CRUZ**. Funda su petición en el hecho de que su concubino fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. YOLANDA CRUZ TRUJILLO**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Defunción; 2.- Acta de Nacimiento del extinto; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Copia Certificada de la Constancia de Concubinato expedida por el Consejo de la Judicatura, Juzgado Municipal de Tila, Chiapas; 5.- Constancias de Inexistencia de Matrimonio de los **CC. EFRAÍN SÁNCHEZ LÓPEZ y YOLANDA CRUZ TRUJILLO**; 6.- Actas de Nacimiento de los menores **MIRNA DEL ROSARIO y EFRAÍN ambos de apellidos SÁNCHEZ CRUZ**; 7.- Copia fotostática del Formato Único de Movimiento Nominal; 8.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 9.- Original de Constancia de Percepciones; 10.- Copia fotostática del CURP; 11.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. YOLANDA CRUZ TRUJILLO**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. EFRAÍN SÁNCHEZ LÓPEZ**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 11 años, como personal de confianza, a partir del 01 de abril de 2001, hasta el 25 de junio de 2012, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción. De acuerdo al salario regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto el **C. EFRAÍN SÁNCHEZ LÓPEZ**, durante los últimos 36 meses de trabajo, divididos entre 36 y que corresponde a **\$3,874.38 (TRES MIL**

OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), aplicando el criterio establecido en el artículo 115, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, que equivale al 41% del 100% de salario promedio de acuerdo a la antigüedad del trabajador fallecido, esta pensión quedaría establecida en **\$1,588.49 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 49/100 M.N.).**

- III.- Que de acuerdo a lo establecido el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; **que las Pensiones concedidas no podrán ser inferiores al monto mensual que se establezca como pensión mínima, ni podrá exceder al 100% de pensión que resultaría con el artículo 110 de dicha Ley, aplicando el Salario Mínimo General, vigente en la región donde el trabajador haya prestado sus últimos años de servicios.** En tal virtud, atento a dicho espíritu, el importe de la pensión que se concede, será del 100% del Salario Mínimo General vigente en el Estado de Chiapas, considerado en su totalidad como Zona Geográfica "B", determinado de la siguiente manera:

SALARIO MÍNIMO GENERAL (ZONA GEOGRÁFICA "B")	\$61.38 x 30 DÍAS = \$ 1,841.40
PENSIÓN MÍNIMA	\$ 1,841.40

(MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)

- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. YOLANDA CRUZ TRUJILLO**, concubina del extinto **C. EFRAÍN SÁNCHEZ LÓPEZ** trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar de Servicios «A», adscrito a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Viudez y Orfandad solicitada.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el importe de esta pensión por Viudez y Orfandad a favor de la **C. YOLANDA CRUZ TRUJILLO y sus menores hijos MIRNA DEL ROSARIO y EFRAÍN** ambos de apellidos **SÁNCHEZ CRUZ** será de:

\$1,841.40

(MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien, que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título y en el momento que sus menores hijos **MIRNA DEL ROSARIO y EFRAÍN ambos de apellidos SÁNCHEZ CRUZ**, cumplan la mayoría de edad, el 20 abril de 2013 y el 09 de agosto de 2024, esa pensión por Viudez y Orfandad será únicamente por Viudez teniendo la **C. YOLANDA CRUZ TRUJILLO**, el derecho al 100% de la misma.

QUINTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 155-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. JUAN JOSÉ LORANCA AGUILAR**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 14 años, habiendo ingresado a partir del 01 de febrero de 1997, hasta el 10 de mayo de 2011, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. MARTHA PATRICIA AZPE SÁNCHEZ**, esposa del extinto **C. JUAN JOSÉ LORANCA AGUILAR**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Analista "D", adscrito a la Secretaría de la Función Pública.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MARTHA PATRICIA AZPE SANCHEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Acta

de Matrimonio; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MARTHA PATRICIA AZPE SÁNCHEZ**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. JUAN JOSÉ LORANCA AGUILAR**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 14 años, como personal de confianza, desde el 01 de febrero de 1997, hasta el 10 de mayo de 2011, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122, de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. MARTHA PATRICIA AZPE SÁNCHEZ**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. JUAN JOSÉ LORANCA AGUILAR**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría la Función Pública.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. MARTHA PATRICIA AZPE SÁNCHEZ**, esposa del extinto **C. JUAN JOSÉ LORANCA AGUILAR**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Analista "D", adscrito a la Secretaría de la Función Pública, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 45.5% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. JUAN JOSÉ LORANCA AGUILAR**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 6,877.70 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE 70/100 M.N.), una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	198.02
Despensa	\$	18.90
Sueldo Personal de Confianza	\$	2,184.33
Compensación por Servicios Especiales	\$	728.10
Total Percepciones	\$	3,129.35

(TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 35/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, sin embargo esta no podrá ser menor a un salario mínimo vigente en esta Zona Geográfica "B".

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 156-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. ÓSCAR EDUARDO MAGAÑA PINZÓN**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 14 años, habiendo ingresado a partir del 16 de enero de 1991, hasta el 28 de mayo de 2011, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. FELIPA LÓPEZ ROBLES**, esposa del extinto **C. ÓSCAR EDUARDO MAGAÑA PINZÓN**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez y Orfandad, para ella y su menor hijo, **DANIEL MAGAÑA LÓPEZ**. Funda su petición en el hecho de que su difunto esposo fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Policía Tercero, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. FELIPA LÓPEZ ROBLES**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento del menor: **DANIEL MAGAÑA LOPEZ**; 6.- Copia fotostática del Formato Único de Movimiento Nominal de Baja; 7.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 8.- Original de Constancia de Percepciones; 9.- Copia fotostática de CURP; 10.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y 11.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. FELIPA LÓPEZ ROBLES**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. ÓSCAR EDUARDO MAGAÑA PINZÓN**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 14 años, como personal de confianza, a partir del 16 de enero de 1991, hasta el 28 de mayo de 2011, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual contempla el origen de la pensión por Viudez y Orfandad, para que la **C. FELIPA LÓPEZ ROBLES**, y su menor hijo **DANIEL MAGAÑA LÓPEZ**, se hagan acreedores al beneficio de la misma, por el

fallecimiento de su esposo y padre respectivamente, el **C. ÓSCAR EDUARDO MAGAÑA PINZÓN**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. FELIPA LÓPEZ ROBLES** y su menor hijo **DANIEL MAGAÑA LÓPEZ**, esposa e hijo del extinto **C. ÓSCAR EDUARDO MAGAÑA PINZÓN**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría de Policía Tercero, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Viudez y Orfandad solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de ésta pensión por Viudez y Orfandad, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 45.5% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. ÓSCAR EDUARDO MAGAÑA PINZÓN**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 4,352.10 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión mensual quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	191.04
Despensa	\$	17.25
Sueldo Personal de Confianza	\$	1,416.92
Compensación por Servicios Especiales	\$	262.10
Incentivo al Trabajo (personal operativo burocracia)	\$	92.89
Total Percepciones	\$	1,980.20

(MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 20/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción V, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 60%, mientras quedaren dos familiares, una vez que el menor **DANIEL MAGAÑA LÓPEZ**, cumpla la mayoría de edad, el 29 de junio de 2014, quedará estacionada en el 50% y no podrá ser menor a un Salario Mínimo vigente en esta Zona Geográfica "B".

TERCERO.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

QUINTO.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 157-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. ALEJANDRO LÓPEZ GUILLÉN**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 03 años, habiendo ingresado a partir del 16 de enero de 1995, hasta el 24 de julio de 1998, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que de acuerdo a los datos arrojados por la Copia Certificada de la Averiguación Previa No. AL94/908/1998, de la que se desprende que el **C. ALEJANDRO LÓPEZ GUILLÉN**, quien era Trabajador de Confianza, con categoría de Agente, y dependía de la Secretaría de Gobierno; el día 24 de julio de 1998, a las 19:00 a 19:30 horas aproximadamente, se encontraba laborando en el interior del Centro de Prevención y Readaptación Social No. 10, de la ciudad de Comitán de

Domínguez, Chiapas; y que en relación a los hechos a que alude dicha Indagatoria, el referido trabajador falleció. En vista de lo anterior, el evento en cuestión, encuadra dentro de los supuestos del artículo 76, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; lo cual se considera un riesgo de trabajo, debidamente acreditado.

- III.- Que en ese sentido la **C. MARÍA GRACIELA AGUILAR LÓPEZ**, esposa del extinto **C. ALEJANDRO LÓPEZ GUILLÉN**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez y Orfandad, para ella y su menor hija, **GABRIELA CAROLINA LÓPEZ AGUILAR**, derivada de un riesgo de trabajo. Funda su petición, en el hecho de que su difunto esposo fue trabajador de confianza, y tuvo como última categoría la de Agente, dependiente de la Secretaría de Gobierno, adscrito al Centro de Prevención y Readaptación Social No.10, de la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas.
- IV.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MARÍA GRACIELA AGUILAR LÓPEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la menor **GABRIELA CAROLINA LÓPEZ AGUILAR**; 6.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 7.- Original de Constancia de Percepciones; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 10.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 11.- Copia Certificada de la Averiguación Previa No. AL94/908/1998; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MARÍA GRACIELA AGUILAR LÓPEZ**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. ALEJANDRO LÓPEZ GUILLÉN**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 03 años, como personal de confianza, a partir del 16 de enero de 1995, hasta el 24 de julio de 1998, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción, derivado de un riesgo de trabajo; y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 75, 76, 122 y 134 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, los cuales prevén el origen de la pensión por Viudez y Orfandad, derivada de un riesgo de trabajo, y que ésta es un derecho imprescriptible, para que la **C. MARÍA GRACIELA AGUILAR LÓPEZ**, y la menor **GABRIELA CAROLINA LÓPEZ AGUILAR**, se hagan acreedoras al beneficio de la misma. Ello por el fallecimiento de su esposo y padre respectivamente, el **C. ALEJANDRO LÓPEZ GUILLÉN**, quien en el momento de su deceso, se encontraba adscrito al Centro de Prevención y Readaptación Social No. 10, de la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Gobierno.
- III.- Que de lo expuesto con antelación, y en base al artículo 80 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, que establece que cuando un trabajador fallezca a consecuencia de un riesgo de trabajo, los familiares derechohabientes que indica esta Ley y en el orden que se establece, gozarán de una pensión equivalente al 100% del sueldo o sueldo básicos que estuviere percibiendo el asegurado en el momento de ocurrir el fallecimiento, y

habiéndose acreditado cuales eran las percepciones y deducciones, que en el momento de su fallecimiento devengaba el extinto **C. ALEJANDRO LÓPEZ GUILLÉN**, y que equivalían a **\$1,129.01 (MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 01/100 M.N.)**, encontrándose estas por debajo del Salario Mínimo actual; dicha circunstancia nos remite a que esta pensión quedara establecida de acuerdo al Salario Mínimo General vigente en esta Zona Geográfica "B", de acuerdo a lo determinado en el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; habida cuenta de que lo justo es aplicar, el Salario Mínimo General vigente, que actualmente asciende a **\$1,841.40 (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)**.

- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos.
- V.- Que de acuerdo a lo establecido el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; **que las pensiones concedidas no podrán ser inferiores al monto mensual que se establezca como pensión mínima, ni podrá exceder al 100% de pensión que resultaría con el artículo 110, de la citada Ley, aplicando el Salario Mínimo General, vigente en la región donde el trabajador haya prestado sus últimos años de servicios.** En tal virtud, atento a dicho espíritu, el importe de la pensión que se concede, será del 100% del Salario Mínimo General vigente en el Estado de Chiapas, considerado en su totalidad como Zona Geográfica «B», determinado de la siguiente manera:

SALARIO MÍNIMO GENERAL (ZONA GEOGRÁFICA «C»)	\$61.38 x 30 DÍAS = \$1,841.40
PENSIÓN MÍNIMA	\$1,841.40

(MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)

- VI.- Que en términos del punto que antecede, en el cual se establece el importe de la pensión mínima, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 75, 76, 80, 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. MARÍA GRACIELA AGUILAR LÓPEZ**, y la menor **GABRIELA CAROLINA LÓPEZ AGUILAR**, esposa e hija respectivamente, del extinto **C. ALEJANDRO LÓPEZ GUILLÉN**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Agente, adscrito al Centro de Prevención y Readaptación Social No. 10, de la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Gobierno, la pensión por Viudez y Orfandad solicitada, derivada de un riesgo de trabajo.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el importe mensual de esta pensión por

Viudez y Orfandad, a favor de la **C. MARÍA GRACIELA AGUILAR LÓPEZ**, y de la menor **GABRIELA CAROLINA LÓPEZ AGUILAR**, será de: **\$1,841.40 (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)**

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria, o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; y la de Orfandad, una vez que la menor **GABRIELA CAROLINA LÓPEZ AGUILAR**, cumpla la mayoría de edad, el 27 de abril de 2014; sin embargo la pensión por Viudez otorgada a la **C. MARÍA GRACIELA AGUILAR LÓPEZ**, no disminuirá y será el 100% con sus incrementos correspondientes, en virtud de que es derivada de un riesgo de trabajo. Esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo General vigente en esta Zona Geográfica "C".

QUINTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día 31 de agosto de 2011, fecha de recepción de la solicitud.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 158-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

R E S U L T A N D O

I.- Que la **C. REYNA MARTHA CHÁVEZ QUIÑONES**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 18 años, desde el 16 de junio de 1979, hasta el 31 de julio de 2008,

cuando causo baja por renuncia voluntaria a la plaza de confianza con categoría de Enlace "D" que ocupaba en la Secretaría del Campo.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. REYNA MARTHA CHÁVEZ QUIÑONES**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Copia fotostática de CURP; 4.- Copia fotostática de Renuncia Voluntaria de fecha 01 de agosto de 2008; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática del nombramiento SUBAP/DRR/00899/06 de fecha 05 de octubre de 2006; 7.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 8.- Copia Certificada de Cedula de Afiliación e Identificación del ISSSTE de fecha 27 de mayo de 1981; 9.- Copia Certificada del Oficio de baja No. 070/981 de fecha 17 de octubre de 1981; 10.- Constancia de No Afiliación al ISSTECH de fecha 30 de agosto de 2012; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. REYNA MARTHA CHÁVEZ QUIÑONES**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 18 años y que teniendo actualmente 55 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar pensión por Vejez.
- III.- Que la **C. REYNA MARTHA CHÁVEZ QUIÑONES**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad; por las consideraciones anteriores; se

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109, 111, 134 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. REYNA MARTHA CHÁVEZ QUIÑONES**, quien en el momento de su renuncia voluntaria, era personal de confianza con categoría de Enlace "D", adscrita a la Secretaría del Campo, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102, 110 y 134 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 51.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$10,156.65 (DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS 65/100 M.N.)**, que percibía la **C. REYNA MARTHA CHÁVEZ QUIÑONES**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	99.86
Despensa Burocracia	\$	83.40
Sueldo Personal de Confianza	\$	3,721.63
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,240.54
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	\$	85.24
Total Percepciones	\$	5,230.67

(CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 67/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 159-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que la **C. ESTHER ORTEGA HERNÁNDEZ**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 19 años, habiendo ingresado a partir del 01 de marzo del año de 1991, hasta el 15 de agosto de 2010, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido los **C.C. JOSÉ MARGARITO ORTEGA FLORES y FRANCISCA DOLORES HERNÁNDEZ BLAS**, padres de la extinta **C. ESTHER ORTEGA HERNÁNDEZ**, han ejercido su derecho solicitando pensión por Ascendencia a su favor. Fundan su petición en el hecho de que su hija, fue trabajadora de confianza, quien tuvo como última categoría la de Analista "G", adscrita a la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, los **C.C. JOSÉ MARGARITO ORTEGA FLORES y FRANCISCA DOLORES HERNÁNDEZ BLAS**, entre otros medios probatorios, presentaron la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento de la extinta; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Matrimonio de los **C.C. JOSÉ MARGARITO ORTEGA FLORES y FRANCISCA DOLORES HERNÁNDEZ BLAS**; 4.- Actas de Nacimiento de los beneficiarios; 5.- Original de Constancia de Dependencia Económica, expedida por el Ayuntamiento Constitucional de La Magdalena Tetela, Acajete, Puebla, 2008-2011, fechada el 18 de agosto de 2010, donde hace constar el Presidente Auxiliar Municipal que los **C.C. JOSÉ MARGARITO ORTEGA FLORES y FRANCISCA DOLORES HERNÁNDEZ BLAS**, son personas mayores de edad y que dependían económicamente de la **C. ESTHER ORTEGA HERNÁNDEZ**; 6.- Constancia de Servicio Pasivo, expedida por la Unidad de Apoyo Administrativo, de la Secretaría de Hacienda, con fecha 02 de junio de 2011; 7.- Constancia de Antigüedad Laboral; 8.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 9.- Constancia de Salario Promedio; 10.- Escritura de Protocolización de la Sentencia que finiquitó el Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial respecto a la Expedición del Acta de Dependencia Económica a nombre de los **CC. MARGARITO ORTEGA FLORES y FRANCISCA DOLORES HERNÁNDEZ BLAS**, expedida por el Notario Público número 3 del Distrito Judicial de Tepeaca de Negrete, Puebla; 11.- Copia certificada del proveído de fecha 12 de enero de 2012, por el cual se admite en Procedimiento Civil la Información Ad Perpetuam de Dependencia Económica promovida por **JOSÉ MARGARITO ORTEGA FLORES y FRANCISCA DOLORES HERNÁNDEZ BLAS**, expedida por el Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla; 12.- Copia fotostática de Credencial de Elector de la extinta y los beneficiarios; 13.- Copia Fotostática de CURP de los beneficiarios; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por los **C.C. JOSÉ MARGARITO ORTEGA FLORES y FRANCISCA DOLORES HERNÁNDEZ BLAS**, ha quedado plenamente demostrado que la **C. ESTHER ORTEGA HERNÁNDEZ**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 19 años, como personal de confianza, a partir del 01 de

marzo de 1991, hasta el 15 de agosto de 2010, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.

- III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

A C U E R D A

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción IV, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se les concede a los **C.C. JOSÉ MARGARITO ORTEGA FLORES y FRANCISCA DOLORES HERNÁNDEZ BLAS**, padres de la extinta **C. ESTHER ORTEGA HERNÁNDEZ**, trabajadora de confianza, quien tuvo como última categoría la de Analista "G", adscrita a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Ascendencia solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta pensión por Ascendencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 53% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la extinta **C. ESTHER ORTEGA HERNÁNDEZ**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que correspondía a **\$8,815.15 (OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 15/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 182.74
Despensa	\$ 46.05
Sueldo Personal de Confianza	\$ 3,332.43
Compensación por Servicios Especiales	\$ 1,110.81
Total Percepciones	\$ 4,672.03

(CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 03/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción V, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 60%, mientras quedaren dos familiares, desde el primer año se pagará a cada uno de los beneficiarios el 50%, mensual del monto total de la misma. Ahora bien, en el supuesto que alguno de ellos falleciera, la pensión será del 50%, para el que sobreviva, en términos de la fracción VI del numeral antes señalado, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo estipulado en esta Zona Geográfica "B".

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Termina el derecho de percibir la pensión por Ascendencia en el momento que los beneficiarios fallezcan, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día 14 de junio de 2011, fecha en que fue solicitada la pensión.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 160-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. JAIRO NUCAMENDI MONTEJO**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante 17 años, hasta el 22 de octubre de 2011, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido los menores **JAIRO, JOSÉ GREGORIO Y NOÉ** todos de apellidos **NUCAMENDI PÉREZ**, hijos del extinto **C. JAIRO NUCAMENDI MONTEJO**, viudo desde el 25 de diciembre de 2007, y representados en este acto por el **C. ROBERTO NUCAMENDI UTRILLA**, Tutor Legítimo dado la minoría de edad de éstos, ha ejercido su derecho solicitando pensión por Orfandad. Funda su petición en el hecho de que su difunto hijo fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, los menores **JAIRO, JOSÉ GREGORIO Y NOÉ** todos de apellidos **NUCAMENDI PÉREZ**, a través de su Tutor Legítimo, el **C. ROBERTO NUCAMENDI UTRILLA**, entre otros medios probatorios presentaron la siguiente

documentación: 1.- Acta de Defunción del **C. JAIRO NUCAMENDI MONTEJO**; 2.- Acta de Defunción de la **C. NOEMÍ PÉREZ PÉREZ**; 3.- Acta de Matrimonio de los **CC. JAIRO NUCAMENDI MONTEJO y NOEMÍ PÉREZ PÉREZ**; 4.- Acta de Nacimiento del **C. JAIRO NUCAMENDI MONTEJO**; 5.- Acta de Nacimiento de la **C. NOEMÍ PÉREZ PÉREZ**, esposa y madre respectivamente; 6.- Acta de Nacimiento del **C. ROBERTO NUCAMENDI UTRILLA**, abuelo paterno y Tutor Legítimo de los menores **JAIRO, JOSÉ GREGORIO Y NOÉ** todos de apellidos **NUCAMENDI PÉREZ**; 5.- Copia Certificada de la Jurisdicción Voluntaria promovida ante el Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Chiapa. Chiapa de Corzo, Chiapas, cuya Sentencia se dicto con fecha 03 de enero de 2012, por medio de la cual se le otorga al **C. ROBERTO NUCAMENDI UTRILLA**, el Nombramiento de Tutor Legítimo de sus menores nietos: **JAIRO, JOSÉ GREGORIO Y NOÉ** todos de apellidos **NUCAMENDI PÉREZ**; 6.- Actas de Nacimiento de los menores **JAIRO, JOSÉ GREGORIO Y NOÉ** todos de apellidos **NUCAMENDI PÉREZ**; 7.- Copia Fotostática de Constancia de Servicio Pasivo del **C. JAIRO NUCAMENDI MONTEJO**; 8.- Constancia de Antigüedad Laboral; 9.- Constancia de Percepción de Sueldo; 10.- Copia fotostática de Credencial de Elector del trabajador fallecido; 11.- Copia Fotostática de Talón de Cheque; 12.- Copia fotostática de Credencial de Elector del **C. ROBERTO NUCAMENDI UTRILLA**; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos:
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por los menores **JAIRO, JOSÉ GREGORIO Y NOÉ** todos de apellidos **NUCAMENDI PEREZ**, a través del **C. ROBERTO NUCAMENDI UTRILLA**, Tutor Legítimo de los menores, por lo anterior ha quedado plenamente demostrado que el **C. JAIRO NUCAMENDI MONTEJO**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas durante más de 17 años, como trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Hacienda, hasta el 22 de octubre de 2011, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123, 124 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede la pensión por Orfandad solicitada, a los menores: **JAIRO, JOSÉ GREGORIO Y NOÉ** todos de apellidos **NUCAMENDI PÉREZ**, hijos menores del extinto **C. JAIRO NUCAMENDI MONTEJO**, trabajador de confianza, con última categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Hacienda, menores representados por el **C. ROBERTO NUCAMENDI UTRILLA**, como su Tutor Legítimo para los efectos jurídicos requeridos para el cobro de

la pensión, misma que quedará fundada de acuerdo al artículo 129 fracción IV de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, estableciéndose de la siguiente manera: disminuirá el 10% a partir del 25 de diciembre de 2015, fecha en que el menor **JAIRO NUCAMENDI PÉREZ**, cumple la mayoría de edad, quedando esta establecida en el 90%; posteriormente el 06 de abril de 2017, disminuirá 10% quedando en el 80%, fecha en que el menor **JOSÉ GREGORIO NUCAMENDI PÉREZ**, alcanza la mayoría de edad, la pensión desaparece en forma definitiva; el 01 de diciembre de 2025, que es cuando **NOÉ NUCAMENDI PÉREZ**, el último de los menores hijos del extinto trabajador, habrá cumplido la mayoría de edad.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta pensión por Orfandad, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será el equivalente al 50% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el trabajador fallecido, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$3,731.94 (TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 94/100 M.N.)**, que percibía el **C. JAIRO NUCAMENDI MONTEJO**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión mensual quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 249.55
Despensa	\$ 6.77
Sueldo de Personal de Confianza	\$ 1,207.24
Compensación por Servicios Especiales	\$ 402.41
Total Percepciones	\$ 1,805.97

(MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 97/100. M.N.)

Sin embargo, el monto mensual de esta pensión, no podrá ser menor al importe del Salario Mínimo Mensual establecido en la Zona Geográfica "B".

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Termina el derecho de percibir la pensión por Orfandad concedida, a los menores **JAIRO, JOSÉ GREGORIO Y NOÉ** todos de apellidos **NUCAMENDI PÉREZ**, el 01 de diciembre de 2025, fecha en que el mas pequeño de los tres menores cumple la mayoría de edad, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 161-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que la **C. MARÍA ROSA ROBLES PÉREZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 01 de junio de 1984, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Medio "E", adscrita a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MARÍA ROSA ROBLES PÉREZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Copia fotostática de CURP; 5.- Original Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Servicio Activo; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 8.- Original Constancia de percepciones; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MARÍA ROSA ROBLES PÉREZ**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de junio de 1984, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.

- III.- Que la **C. MARÍA ROSA ROBLES PÉREZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- El importe mensual de ésta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 571.67
Sueldo Personal de Confianza	\$ 8,801.70
Compensación por Servicios Especiales	\$ 2,933.89
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	\$ 31,652.46
Total Percepciones	\$ 43,959.72

(CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.)

- V.- Que el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, condiciona el monto de la pensión Máxima y unificando criterios conforme al principio que tutela el Acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha 17 de julio de 1996, en cual se establece que la **cuantificación de la pensión Máxima será el equivalente a 10 Salarios Mínimos de la Zona Geográfica "A"**, que actualmente equivale a la cantidad de: **\$19,428.00 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)** siendo éste el **100%** del importe mensual máximo a otorgarse como pensión; y:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas se concede a la **C. MARÍA ROSA ROBLES PÉREZ**, quien ocupa actualmente, plaza de confianza con categoría de Mando Medio "E", adscrita a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO.- Que toda vez que el sueldo mensual integrado que percibe la **C. MARÍA ROSA ROBLES PÉREZ**, aplicando el Acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha 17 de julio de 1996, en cual se establece que la cuantificación de la pensión Máxima será el equivalente a 10 Salarios Mínimos de la Zona Geográfica "A", que actualmente equivale a la cantidad de **\$19,428.00** el **100% del importe mensual máximo de ésta pensión será de:**

\$19,428.00

(DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 162-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C O N S I D E R A N D O

- I.- Que con fecha 14 de diciembre de 2011, mediante publicación No. 3148-A-2011, se otorgó pensión por Viudez a la **C. MAGNOLIA BURGUETE CRUZ**, por el fallecimiento de su esposo el **C. MOISÉS MADRIGAL MARTÍNEZ**, a quien le fue concedida pensión por Jubilación, el 12 de noviembre 2008, como recompensa a los servicios prestados al Poder Ejecutivo Estatal.
- II.- Que dicha pensión surte sus efectos legales, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de diciembre de 2011.
- III.- Que el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos prestaron sus servicios, por lo que,

con fundamento en el artículo 124, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se retrotrae el beneficio de la pensión por Viudez, a partir del 08 de mayo de 2011; por lo tanto, resulta necesario modificar el **Acuerdo en su resolutivo QUINTO**, de la pensión por Viudez otorgada a la **C. MAGNOLIA BURGUETE CRUZ**, con fecha 14 de diciembre de 2011, mediante publicación No. 3148-A-2011, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo en su resolutivo **QUINTO** de la pensión por Viudez otorgada a la **C. MAGNOLIA BURGUETE CRUZ**, de fecha 14 de diciembre de 2011, mediante publicación No. 3148-A-2011, del Periódico Oficial del Estado, para quedar como sigue:

QUINTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del ocho de mayo de 2011.

SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- **NOÉ CASTAÑÓN LEÓN**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- **JUANA MARÍA DE COSS LEÓN**, SECRETARIA DE HACIENDA.- **MANUEL SOBRINO DURÁN**.- SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 163-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. ROMEO DE JESÚS AVENDAÑO SOLÍS**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 17 años, desde el 16 de septiembre de 1986, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Enlace "F", adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. ROMEO DE JESÚS AVENDAÑO SOLÍS**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación:

1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Copia fotostática de CURP; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. ROMEO DE JESÚS AVENDAÑO SOLÍS**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generando una antigüedad de más de 17 años y que teniendo actualmente 56 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. ROMEO DE JESÚS AVENDAÑO SOLÍS**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. ROMEO DE JESÚS AVENDAÑO SOLÍS**, personal de confianza con categoría de Enlace "F", adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 50% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$24,636.41 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 41/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. ROMEO DE JESUS AVENDAÑO SOLÍS**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	273.68
Sueldo Personal de Confianza	\$	4,811.80
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,603.92
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	\$	5,628.80
Total Percepciones	\$	12,318.20

(DOCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 20/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 164-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. JOSÉ LUIS ROSAS CARRILLO**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 26 años, desde el 01 de abril de 1985, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Enlace "D", adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. JOSÉ LUIS ROSAS CARRILLO**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Copia fotostática de CURP; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. JOSÉ LUIS ROSAS CARRILLO**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador, al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 26 años y que teniendo actualmente 67 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- El importe mensual de ésta pensión por Vejez, de acuerdo a la antigüedad comprobada en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y que de acuerdo a la tabla que aplica al sueldo regulador, esta pensión mensual, será el equivalente al 80% del 100% de sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldo percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 623.06
Sueldo Personal de Confianza	\$ 8,353.03
Compensación por Servicios Especiales	\$ 2,784.34
Complemento de Sueldo	\$ 6,805.56
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	\$ 10,694.44
Total Percepciones	\$ 29,408.34

(VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 34/100 M.N.)

- IV.- Que el artículo 104, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, condiciona el monto de la Pensión Máxima y unificando criterios conforme al principio que tutela el Acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha 17 de julio del año de 1996, el cual establece que **la cuantificación de la Pensión Máxima será el equivalente a 10 Salarios Mínimos diarios de la Zona Geográfica "A"**, que actualmente corresponde a la cantidad de: **\$19,428.00 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, siendo éste el 100% del importe mensual máximo a otorgarse como pensión.

A C U E R D A

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. JOSÉ LUIS ROSAS CARRILLO**, personal de confianza con categoría de Enlace "D", adscrito a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO.- Que toda vez que el sueldo mensual integrado que percibe el **C. JOSÉ LUIS ROSAS CARRILLO**, aplicando el Acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha 17 de julio del año de 1996, es superior al monto máximo de 10 Salarios Mínimos mensuales del Área Geográfica "A", actualmente equivale a la cantidad de: **\$19, 428.00 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, el 100% del importe de mensual máximo de ésta Pensión será de:

\$19, 428.00

(DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 165-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que la **C. DELIA DOMÍNGUEZ COUTIÑO**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 11 de octubre de 1984, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrita a la Secretaría del Campo.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. DELIA DOMÍNGUEZ COUTIÑO**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Copia fotostática de CURP; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 7.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 8.- Original de Constancia de Percepciones; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. DELIA DOMÍNGUEZ COUTIÑO**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 11 de octubre de 1984, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. DELIA DOMÍNGUEZ COUTIÑO**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. DELIA DOMÍNGUEZ COUTIÑO**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrita a la Secretaría del Campo, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$3,794.32 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 32/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. DELIA DOMÍNGUEZ COUTIÑO**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo Personal de Confianza	\$	2,364.49
Compensación por Servicios Especiales	\$	788.16
Previsión Social Múltiple	\$	641.67
TOTAL REMUNERACIONES	\$	3,794.32

(TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 32/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 166-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. ARNULFO RODRÍGUEZ ANZA**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 24 años, desde el 01 de enero de 1989, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "H", adscrito a la Secretaría de la Función Pública.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. ARNULFO RODRÍGUEZ ANZA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Copia fotostática de CURP; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 7.- Constancia de Percepciones; 8.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. ARNULFO RODRÍGUEZ ANZA**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 24 años y que teniendo actualmente 76 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. ARNULFO RODRÍGUEZ ANZA**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. ARNULFO RODRÍGUEZ ANZA**, personal de confianza con categoría de Analista "H", adscrito a la Secretaría de la Función Pública, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 70% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 13,934.93 (TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 93/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. ARNULFO RODRÍGUEZ ANZA**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	449.17
Sueldo Personal de Confianza	\$	5,502.86
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,834.29
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	\$	1,968.13
Total Percepciones	\$	9,754.45

(NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 167-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. LUIS LÓPEZ ROJAS**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 17 años, desde el 01 de junio de 1995, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Turismo.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. LUIS LÓPEZ ROJAS**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Copia fotostática de CURP; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. LUIS LÓPEZ ROJAS**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 17 años y que teniendo actualmente 69 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de

la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.

III.- Que el **C. LUIS LÓPEZ ROJAS**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. LUIS LÓPEZ ROJAS**, personal de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Turismo, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 50% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 4,003.59 (CUATRO MIL TRES PESOS 59/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. LUIS LÓPEZ ROJAS**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	311.53
Sueldo Personal de Confianza	\$	1,267.70
Compensación por Servicios Especiales	\$	422.56
Total Percepciones	\$	2,001.79

(DOS MIL UN PESOS 79/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 168-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que la **C. NOLBERIDA TRINIDAD TOSCANO**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 16 años, desde el 01 de septiembre de 1996, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrita a Gubernatura del Estado.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. NOLBERIDA TRINIDAD TOSCANO**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Original de Constancia de Servicio Activo; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Percepciones; 5.- Copia fotostática de CURP; 6.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. NOLBERIDA TRINIDAD TOSCANO**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generando una antigüedad de 16 años, y que teniendo actualmente 76 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que la **C. NOLBERIDA TRINIDAD TOSCANO**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. NOLBERIDA TRINIDAD TOSCANO**,

personal de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrita a Gobernatura del Estado, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 48.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$6,235.42 (SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. NOLBERIDA TRINIDAD TOSCANO**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldos Base al Personal Eventual Burocracia	\$	1,244.67
Compensación por Servicios Especiales Burocracia	\$	414.89
Complemento de Sueldo	\$	268.90
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	\$	1,095.72
Total Percepciones	\$	3,024.18

(TRES MIL VEINTICUATRO PESOS 18/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 169-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que al **C. ISAAC MANZO SOLÍS**, se le concedió pensión por Jubilación, como personal de confianza, mediante Decreto de fecha 20 de julio de 1988, misma que empezó a surtir sus efectos a partir del 1° de agosto de ese mismo año, y que fue devengada hasta el día 19 de noviembre de 2012, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. FLOR DE MARÍA PALACIOS ESCOBAR**, esposa del extinto **C. ISAAC MANZO SOLÍS**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, y que en momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. FLOR DE MARÍA PALACIOS ESCOBAR**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática de Decreto Original; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. FLOR DE MARÍA PALACIOS ESCOBAR**, y en virtud de que al **C. ISAAC MANZO SOLÍS**, le fue concedida su pensión por Jubilación, y que con fecha 19 de noviembre de 2012, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. FLOR DE MARÍA PALACIOS ESCOBAR**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. ISAAC MANZO SOLÍS**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Que mediante Decreto de fecha 20 de julio de 1988, por medio de la cual se le concedió al **C. ISAAC MANZO SOLÍS**, pensión por Jubilación, misma que empezó a surtir sus efectos a partir del 1º de agosto de ese mismo año, y que fue devengada hasta el día 19 de noviembre de 2012, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 99 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. FLOR DE MARÍA PALACIOS ESCOBAR**, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. ISAAC MANZO SOLÍS**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pensionados	\$ 2,453.06
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$ 755.00
Total Percepciones	\$ 3,208.06

(TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 06/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo estipulado en esta Zona Geográfica "B".

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 170-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. AMANDO VÁZQUEZ GUTIÉRREZ**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 22 años, habiendo ingresado a partir del 01 de enero de 1984, hasta el 09 de agosto de 2012, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. RUFINA ULLOA CRUZ**, esposa del extinto **C. AMANDO VÁZQUEZ GUTIÉRREZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Educación.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. RUFINA ULLOA CRUZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Defunción; 2.- Acta de Nacimiento del extinto; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Copia fotostática de Constancia de Servicio; 6.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 7.- Original de Constancia de Percepciones; 8.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 9.- Copia fotostática de CURP; 10.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. RUFINA ULLOA CRUZ**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. AMANDO VÁZQUEZ GUTIÉRREZ**, prestó sus

servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 22 años, como personal de confianza, desde el 01 de enero de 1984, hasta el 09 de agosto de 2012, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.

- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122, de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. RUFINA ULLOA CRUZ**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. AMANDO VÁZQUEZ GUTIÉRREZ**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Educación.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. RUFINA ULLOA CRUZ**, esposa del extinto **C. AMANDO VÁZQUEZ GUTIÉRREZ**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 60% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. AMANDO VÁZQUEZ GUTIÉRREZ** durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 3,932.34 (**TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.**), una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 357.58
Sueldo Personal de Confianza	\$ 1,501.37
Compensación por Servicios Especiales	\$ 500.45
Total Percepciones	\$ 2,359.40

(DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 40/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un salario mínimo vigente en esta Zona Geográfica "B".

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 171-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que al **C. EDUARDO PÉREZ PÉREZ**, se le concedió pensión por Vejez, como personal de confianza, mediante Publicación No. 3015-A-2011 de fecha 23 de abril de 2011, misma que empezó a surtir sus efectos a partir del 03 de agosto de ese mismo año, y que fue devengada hasta el día 01 de octubre de 2012, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. TERESA RAMÍREZ RAMOS**, esposa del extinto **C. EDUARDO PÉREZ PÉREZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, y que en momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia dependiente de la Secretaría de Hacienda.

- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. TERESA RAMÍREZ RAMOS**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática de Acuerdo Original; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. TERESA RAMÍREZ RAMOS**, y en virtud de que al **C. EDUARDO PÉREZ PÉREZ**, le fue concedida su pensión por Vejez, y que con fecha 01 de octubre de 2012, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. TERESA RAMÍREZ RAMOS**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. EDUARDO PÉREZ PÉREZ**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- V.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Que mediante Acuerdo No. 3015-A-2011 de fecha 23 de abril de 2011, por medio de la cual se le concedió al **C. EDUARDO PÉREZ PÉREZ**, pensión por Vejez, misma que empezó a surtir sus efectos a partir del 03 de agosto de ese mismo año, y que fue devengada hasta el día 01 de octubre de 2012, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. TERESA RAMÍREZ RAMOS**, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. EDUARDO PÉREZ PÉREZ**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pensionados	\$ 1,685.76
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$ 481.10

Compensación por Servicios Especiales Burocracia	\$ 561.90
Total Percepciones	\$ 2,728.76

(DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 76/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo estipulado en esta Zona Geográfica "B".

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 172-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

R E S U L T A N D O

- I.- Que la **C. JUANA ANTONIA GONZÁLEZ LÓPEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Invalidez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 15 años, a partir del 01 de septiembre de 1997, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Técnico "D", adscrita a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. JUANA ANTONIA GONZÁLEZ LÓPEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Copia fotostática de CURP; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Original de Dictamen de Invalidez Definitivo, expedido por el IMSS, con fecha 31 de mayo de 2012; y,

C O N S I D E R A N D O

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. JUANA ANTONIA GONZÁLEZ LÓPEZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza al servicio del Gobierno del Estado, quien ha prestado sus servicios, a partir del 01 de septiembre de 1997, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 15 años y que actualmente presenta Invalidez Definitiva, que le impide continuar con el desempeño de sus funciones.
- III.- Que la **C. JUANA ANTONIA GONZÁLEZ LÓPEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a quienes presentan Invalidez Definitiva, que les impide continuar con el desempeño de sus funciones, otorgando la pensión por Invalidez correspondiente, por lo que, debiendo resolver, se:

A C U E R D A

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 112 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede la **C. JUANA ANTONIA GONZÁLEZ LÓPEZ**, trabajadora de confianza, con categoría de Técnico "D", adscrita a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Invalidez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta pensión por Invalidez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 115 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de

Chiapas, será el equivalente al 47% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 6,049.59 (SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 59/100 M.N.), una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	290.64
Sueldo al Personal de Confianza	\$	1,914.50
Compensación por Servicios Especiales	\$	638.16
Total Percepciones	\$	2,843.30

(DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 173-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

I.- Que el **C. ALFONSO ESPINOSA GUTIÉRREZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Invalidez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del

Estado de Chiapas, durante más de 26 años, a partir del 15 de octubre de 1986, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "C", adscrito a la Secretaría de Hacienda.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. ALFONSO ESPINOSA GUTIÉRREZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Copia fotostática de CURP; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Original de Dictamen de Invalidez Definitivo, expedido por el IMSS, con fecha el 15 de enero de 2012; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. ALFONSO ESPINOSA GUTIÉRREZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios, a partir del 15 de octubre de 1986, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 26 años, y que actualmente presenta Invalidez Definitiva, que le impide continuar con el desempeño de sus funciones.
- II.- Que el **C. ALFONSO ESPINOSA GUTIÉRREZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a quienes presentan Invalidez Definitiva, que les impide continuar con el desempeño de sus funciones, otorgando la pensión por Invalidez correspondiente, por lo que, debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 112 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. ALFONSO ESPINOSA GUTIÉRREZ**, trabajador de confianza, con categoría de Auxiliar de Servicios "C", adscrito a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Invalidez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta pensión por Invalidez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 80% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,418.61 (CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 61/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. ALFONSO ESPINOSA GUTIÉRREZ**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo al Personal de Confianza	\$	2,866.17
Compensación por Servicios Especiales	\$	955.38
Previsión Social Múltiple	\$	513.34
Total Percepciones	\$	4,334.88

(CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 174-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. JORGE PEDRERO LÓPEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Invalidez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 11 años, a partir del 16 de julio de 1993, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Inspector General, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. JORGE PEDRERO LÓPEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Copia fotostática de CURP; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Original de Dictamen de Invalidez Definitivo, expedido por el IMSS, con fecha el 26 de septiembre de 2012; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. JORGE PEDRERO LÓPEZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios, a partir del 16 de julio de 1993, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 11 años, y que actualmente presenta Invalidez Definitiva, que le impide continuar con el desempeño de sus funciones.
- III.- Que el **C. JORGE PEDRERO LÓPEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a quienes presentan Invalidez Definitiva, que les impide continuar con el desempeño de sus funciones, otorgando la pensión por Invalidez correspondiente, por lo que, debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 112 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. JORGE PEDRERO LÓPEZ**, trabajador de confianza, con categoría de Inspector General, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Invalidez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta pensión por Invalidez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 115 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 41% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$25,005.02 (VEINTICINCO MIL CINCO PESOS 02/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. JORGE PEDRERO LÓPEZ**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo al Personal de Confianza	\$	5,442.51
Compensación por Servicios Especiales	\$	154.16

Previsión Social Múltiple	\$	263.08
Complemento de Sueldo	\$	1,257.33
Ajuste Salarial Regularizable	\$	976.78
Compensación por Indemnización por Enfermedad Riesgo Laboral	\$	2,158.19
Total Percepciones	\$	10,252.05

(DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 05/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 175-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. ABERLAY TOALÁ RÍOS**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Invalidez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas,

durante más de 16 años, a partir del 23 de septiembre de 1986, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "G", adscrito a la Secretaría de Transportes.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. ABERLAY TOALÁ RÍOS**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Copia fotostática de CURP; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Original de Dictamen de Invalidez Definitivo, expedido por el IMSS, con fecha el 09 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. ABERLAY TOALÁ RÍOS**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios, a partir del 23 de septiembre de 1986, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 16 años, y que actualmente presenta Invalidez Definitiva, que le impide continuar con el desempeño de sus funciones.
- III.- Que el **C. ABERLAY TOALÁ RÍOS**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a quienes presentan Invalidez Definitiva, que les impide continuar con el desempeño de sus funciones, otorgando la pensión por Invalidez correspondiente, por lo que, debiendo resolver, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 112 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. ABERLAY TOALÁ RÍOS**, trabajador de confianza, con categoría de Mando Operativo "G", adscrito a la Secretaría de Transportes, la pensión por Invalidez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta pensión por Invalidez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 48.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$17,219.87 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 87/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. ABERLAY TOALÁ RÍOS**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo al Personal de Confianza	\$	3,364.04
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,121.35
Previsión Social Múltiple	\$	205.01
Despensa	\$	42.20
Complemento de Sueldo	\$	1,917.49
Compensación por Indemnización por Enfermedad Riesgo Laboral	\$	1,701.54
Total Percepciones	\$	8,351.63

(OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 63/100 M.N.)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 176-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. JESÚS LENIN RAYMUNDO MARTÍNEZ**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 26 años, habiendo ingresado a partir del 01 de mayo de 1981, hasta el 04 de febrero de 2012, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. OLIVIA ACOSTA ALEGRÍA**, esposa del extinto **C. JESÚS LENIN RAYMUNDO MARTÍNEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Policía Segundo, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. OLIVIA ACOSTA ALEGRÍA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Defunción; 2.- Acta de Nacimiento del extinto; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Copia fotostática de Movimiento Nominal; 6.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 7.- Original de Constancia de Percepciones; 8.- Original de Constancia de Servicios Prestados; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 10.- Copia fotostática de CURP; 11.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. OLIVIA ACOSTA ALEGRÍA**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. JESÚS LENIN RAYMUNDO MARTÍNEZ**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 26 años, como personal de confianza, desde el 01 de mayo de 1981, hasta el 04 de febrero de 2012, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122, de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. OLIVIA ACOSTA ALEGRÍA**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. JESÚS LENIN RAYMUNDO MARTÍNEZ**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad

Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. OLIVIA ACOSTA ALEGRÍA**, esposa del extinto **C. JESÚS LENIN RAYMUNDO MARTÍNEZ**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Policía Tercero, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 80% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. JESÚS LENIN RAYMUNDO MARTÍNEZ**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$6,460.92 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 92/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 432.43
Sueldo Personal de Confianza	\$ 3,190.93
Compensación por Servicios Especiales	\$ 345.37
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	\$ 1,200.00
Total Percepciones	\$ 5,168.73

(CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 73/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un salario mínimo vigente en esta Zona Geográfica "B".

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de febrero del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEON, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 177-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

RESULTANDO

- I.- Que el **C. FRANCISO JAVIER RODRÍGUEZ DÍAZ**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 12 años, habiendo ingresado a partir del 01 de octubre de 1991, hasta el 13 de mayo de 2012, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. GABRIELA LEÓN ESTRADA**, esposa del extinto **C. FRANCISO JAVIER RODRÍGUEZ DÍAZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Analista "H", adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. GABRIELA LEÓN ESTRADA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Defunción; 2.- Acta de Nacimiento del extinto; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Copia fotostática de Movimiento Nominal; 6.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 7.- Original de Constancia de Percepciones; 8.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 9.- Copia fotostática de CURP; 10.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

CONSIDERANDO

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. GABRIELA LEÓN ESTRADA**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. FRANCISO JAVIER RODRÍGUEZ DÍAZ**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 12 años, como personal de confianza, desde el 01 de octubre de 1991, hasta el 13 de mayo de 2012, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.

- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122, de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. GABRIELA LEÓN ESTRADA**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. FRANCISO JAVIER RODRÍGUEZ DÍAZ**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. GABRIELA LEÓN ESTRADA**, esposa del extinto **C. FRANCISO JAVIER RODRÍGUEZ DÍAZ**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Analista "H", adscrito a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 115 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 42.5% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. FRANCISO JAVIER RODRÍGUEZ DÍAZ**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$12,753.94 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 242.78
Sueldo Personal de Confianza	\$ 3,245.73
Compensación por Servicios Especiales	\$ 1,081.91
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	\$ 850.00
Total Percepciones	\$ 5,420.42

(CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 42/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un salario mínimo vigente en esta Zona Geográfica "B".

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- MANUEL SOBRINO DURÁN, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 178-A-2013

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO**, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA LIC. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, C.P. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA; Y POR LA OTRA PARTE, **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL VELASCO COELLO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, LA SECRETARIA DE HACIENDA, M.A. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ARQ. BAYARDO ROBLES RIQUE, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, GESTIÓN PÚBLICA Y PROGRAMA DE GOBIERNO, LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, MTRO. ELISEO MAHEDA LÓPEZ Y EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, C.P. CÉSAR AUGUSTO CORZO VELASCO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de

los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.

2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló el programa de subsidios U-001 "Apoyos para el Desarrollo de la Oferta Turística", el cual tiene entre sus objetivos los siguientes:
 - a) Contribuir al desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento, verificando que las condiciones económicas, sociales, políticas, climáticas, sanitarias y de seguridad, sean las adecuadas para el desarrollo y mantenimiento de la actividad turística.
 - b) Que los proyectos de infraestructura y equipamiento que sean desarrollados con recursos del programa, cumplan con las especificaciones y características establecidas por "LA SECTUR", que garanticen su viabilidad operativa y financiera.
 - c) Contribuir y apoyar a las entidades federativas en la consolidación de los destinos turísticos del país a través del desarrollo de programas y proyectos turísticos detonadores y/o estratégicos; así como de la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto.
 - d) Mejorar la competitividad de los destinos turísticos a través del fortalecimiento de la oferta turística pública, buscando la diversificación de productos turísticos, a fin de generar, mantener o incrementar el empleo en las regiones y destinos turísticos, así como incrementar el volumen de turistas, el gasto, la estadía y la satisfacción de los visitantes.
5. Con fecha 14 de enero de 2013, se emitieron los Lineamientos para el otorgamiento de los subsidios con cargo al programa U-001 "Apoyos para el Desarrollo de la Oferta Turística", para el Ejercicio

Fiscal 2013, en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de programas y proyectos en los siguientes rubros:

- a) Infraestructura y Servicios.
 - b) Mejoramiento de Imagen Urbana.
 - c) Equipamiento Turístico.
 - d) Mejora, Rehabilitación o Creación de Sitios de Interés Turístico.
 - e) Apoyo a Sistemas y Materiales de Información Turística.
 - f) Excelencia y Calidad de Productos Turísticos.
 - g) Rutas, Circuitos y Corredores Turísticos.
 - h) Apoyo a las Estrategias y Toma de Decisiones, Estudios, Investigaciones y Proyectos.
6. Con fecha 5 de marzo de 2013, fueron seleccionados por el Grupo de Evaluación Interna, un total de 6 proyectos, respecto de los cuales se otorgarán recursos por concepto de subsidios a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los programas y proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como **Anexo 1**; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del presente Convenio de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1º, 2º, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º y 5º de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los estados, municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.
- I.3 Que la Lic. Claudia Ruiz Massieu Salinas, en su carácter de Secretaria de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5º, fracción II, de la Ley General de Turismo; 5º, fracciones I, XVI, XVII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Subsecretario de Operación Turística, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende

de lo previsto en los artículos 6º, fracciones IV, VI, VIII, IX y X, y 7º, fracciones I, II, III, IV, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

- 1.5 Que el C.P. Ricardo Armando Rebollo Mendoza, en su carácter de Director General de Programas Regionales, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12, fracciones I, V y X, y 16, fracciones II, III, IV, V, VIII y XIII, del Reglamento Interior antes citado.
- 1.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1 Que en términos de los artículos: 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 2º, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con libertad y soberanía en lo concerniente a su régimen interior.
- II.2 Que el Poder Ejecutivo del Estado es un Órgano del Poder Público, que conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, en términos de lo prescrito en la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- II.3 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador Constitucional de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 36, 44 fracción II y VIII, y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5º y 6º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y demás disposiciones locales aplicables.
- II.4 Que de conformidad con los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2º fracción I, 9º, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracciones I, II, III, III-A, V, X, así como el 28, 29, 30, 30 A, 32 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, este Convenio es también suscrito por los Secretarios: General de Gobierno; de Hacienda; de la Función Pública; de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno; de Infraestructura y de Turismo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- II.5 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, número 1090, Edificio "Torre Chiapas", Nivel 5, Paso Limón, Código Postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- III.1 Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 4º, 5º, de la Ley General de Turismo; 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1º de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 fracciones IV, IX, XI y XII de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1°, 2°, 36, 44 fracción II y VIII y 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, los artículos 2° fracción I, 5°, 6°, 9°, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracciones I, II, III, III-A, V, X, así como el 28, 29, 30, 30 A, 32 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto que "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el Ejercicio Fiscal 2013 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario U-001 "Apoyos para el Desarrollo de la Oferta Turística", un importe de \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los programas y proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Programa o Proyecto	Nombre del Programa o Proyecto	Subsidio autorizado
1	Mejoramiento de Imagen Urbana	Mejoramiento de Imagen Urbana de San Cristóbal de Las Casas	\$2'000,000.00
2	Mejoramiento de Imagen Urbana	Mejoramiento de Imagen Urbana de Chiapa de Corzo	\$25'000,000.00
3	Mejoramiento de Imagen Urbana	Mejoramiento de Imagen Urbana de Tapachula	\$15'000,000.00
4	Mejoramiento de Imagen Urbana	Mejoramiento de Imagen Urbana de Palenque	\$15'000,000.00
5	Excelencia y Calidad de Productos Turísticos	Programa de Capacitación para la Competitividad Turística 2013.	\$2'200,000.00
6	Apoyo a las Estrategias y Toma de Decisiones, Estudios, Investigaciones y Proyectos.	Diagnóstico sobre Competitividad y Sustentabilidad de los destinos:	\$800,000.00
		• Tuxtla Gutiérrez – Destino Seleccionado	\$500,000.00
		• San Cristóbal de las Casas – Pueblo Mágico	\$100,000.00
		• Comitán de Domínguez – Pueblo Mágico	\$100,000.00
		• Chiapa de Corzo - Pueblo Mágico	\$100,000.00
- Importe total de los subsidios otorgados:			\$60'000,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los programas o proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del programa o proyecto de que se trate.

"LA SECTUR" se abstendrá de otorgar a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, los importes antes referidos en una sola exhibición, para ajustarse a los porcentajes, plazos y calendarios establecidos en cada programa o proyecto de desarrollo turístico, señalados en los **Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7**.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los programas y proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$120'000,000.00 (Ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** destinará una cantidad de \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de **"LA SECTUR"**, conforme a lo establecido en la Cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** y **"LA SECTUR"** deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4°, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los programas o proyectos que se refieren en la Cláusula **SEGUNDA**; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes, calendarios de ejecución y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, los cuales se precisan en los **Anexo 2, 3, 4, 5, 6 y 7**, de este Convenio.

Para **"LA SECTUR"**, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4° de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de **"LA SECTUR"**.

Los recursos federales se radicarán a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes de los subsidios que le sean otorgados con cargo al presupuesto de **"LA SECTUR"**.

Para efectos del párrafo anterior, se deberá establecer una subcuenta para cada uno de los programas o proyectos de que se trate y una más en que se concentrarán los rendimientos financieros

que se generen por los recursos presupuestarios federales que les sean entregados; con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula y acredite que por su parte, ha realizado las aportaciones de sus recursos comprometidos.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" por cada ministración de recursos federales que reciba deberá enviar a **"LA SECTUR"** un recibo que sea emitido a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- Ser expedido a nombre de la Secretaria de Turismo/Programa U001 Apoyos para el Desarrollo de la Oferta Turística.
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del programa o proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Administración de **"LA SECTUR"**, sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, México Distrito Federal.

QUINTA.- APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, en los términos de este Convenio y sus Anexos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los programas o proyectos para los que fueron otorgados a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, programa o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán en concepto de subsidios a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, se podrán aplicar en la ejecución de los programas o proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los programas o proyectos para los que fueron otorgados los subsidios objeto del presente, deberán realizarse por **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** de conformidad

con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los programas o proyectos de que se trate.

En el caso de **"LA SECTUR"**, la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** referidos en la Cláusula **CUARTA**.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan en concepto de subsidios a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS CON CARGO AL PROGRAMA U-001 "APOYOS PARA EL DESARROLLO DE LA OFERTA TURÍSTICA", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA/PROYECTO NOMBRE DEL PROGRAMA O PROYECTO DE QUE SE TRATE , CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013".

SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** podrá destinar hasta el equivalente al uno al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto de subsidios a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas o proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA. Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los programas y proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas; **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente de obra, podrá destinar hasta una cantidad equivalente a tres al millar del monto total asignado al programa o proyecto de que se trate para la contratación de la supervisión de obra con un tercero, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia.

“**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” deberá comunicar a “**LA SECTUR**”, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, además de las obligaciones que establece a su cargo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas y su Reglamento, estará obligado a informar a “**LA SECTUR**” y a la Secretaría de Turismo o equivalente en “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”, con la periodicidad que se determine conforme al programa o proyecto de que se trate, sobre la supervisión de la ejecución, control y avance físico – financiero que presente la obra; dicha periodicidad no podrá ser mayor a dos meses, a partir de la firma de los contratos respectivos y hasta la conclusión de las obras o servicios relacionados con las mismas.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de esta Cláusula.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “**LA SECTUR**”, se obliga a:

- I. Ministrar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, otorgados para la ejecución de los programas y proyectos que se refieren en la Cláusula **SEGUNDA**, de acuerdo con los porcentajes, plazos y calendarios que se precisan en los Anexos respectivos de este instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar cada cuarenta y cinco días naturales, en coordinación con “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”, el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, previstos para cada uno de los programas o proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidios objeto del presente Convenio.
- IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” será responsable de:

- I. Evitar comprometer recursos que excedan su capacidad financiera, para la realización de los programas o proyectos previstos en este instrumento.

- II. Comprometer y aportar los recursos a que se refiere la Cláusula **TERCERA** de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los Anexos correspondientes.
- III. Garantizar que los programas o proyectos que serán financiados con los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- IV. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los programas y proyectos referidos en la Cláusula **SEGUNDA** del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como a los anexos específicos que por cada uno de dichos programas y proyectos se formulen y se integren a este instrumento.
- V. Emitir los recibos que deberá enviar a "**LA SECTUR**" por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, de conformidad con lo establecido en la Cláusula **CUARTA**, de este convenio.
- VI. Iniciar la ejecución de los programas o proyectos apoyados con los subsidios otorgados dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que le sean radicados los recursos públicos federales correspondientes a la primer ministración.
- VII. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los programas o proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- VIII. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución, que en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los programas y proyectos referidos en la Cláusula **SEGUNDA** del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- IX. Administrar, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, únicamente en la cuenta bancaria productiva específica, a que se hace referencia en la Cláusula **CUARTA** de este Convenio y efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas y proyectos previstos en este instrumento.
- X. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos; así como, dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de dichos recursos.
- XI. Reportar trimestralmente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, el ejercicio los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto

de su Secretaría de Finanzas a "LA SECTUR", incluyendo la información relacionada con los avances físicos y financieros de la ejecución de los programas o proyectos financiados con dichos recursos, además del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas previstos al respecto. Asimismo será responsable de la veracidad de la información proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.

- XII. Presentar a "LA SECTUR" y directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2014, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula **SEGUNDA** de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio 2013.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los programas o proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Proporcionar y facilitar la información y documentación referida en la fracción anterior, cuando la misma sea requerida a "LA SECTUR", por los órganos de control o autoridades fiscalizadoras federales.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto de subsidios, "LA SECTUR" por conducto de la Subsecretaría de Operación Turística, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula **NOVENA** fracción III, los avances que presente la ejecución de los programas y proyectos a que se destinarán dichos subsidios y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos programas y proyectos de parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidios, conforme al presente convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA

ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a **"LA SECTUR"**, una copia de los reportes que periódicamente se realice, conforme a lo estipulado en la Cláusula **OCTAVA** de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Contraloría General o equivalente de la **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los subsidios otorgados. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2013 la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula **CUARTA** de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** relacionados con la ejecución de los programas o proyectos para los que fueron otorgados los subsidios; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del año siguiente.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, dar aviso por escrito y en forma inmediata a **"LA SECTUR"**, una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de **"LA SECTUR"** podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, correspondientes a los subsidios a que se refiere el presente Convenio, cuando se determine que los recursos previamente ministrados se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Tanto la suspensión como la cancelación de ministraciones de los recursos a que se refiere la presente Cláusula se podrá aplicar en forma parcial sólo respecto de los programas o proyectos en que se presenten irregularidades o incumplimientos, o en forma total respecto de todos los subsidios a que se refiere el presente Convenio, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita **"LA SECTUR"**.

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que **"LA SECTUR"** determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos se determinará cuando a juicio de **"LA SECTUR"** de acuerdo con los reportes presentados por **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** o, en su caso, por el supervisor de obra, o bien, derivado de la verificación y seguimiento que realice **"LA SECTUR"**, de la ejecución de los programas o proyectos se presente un atraso tal, que hagan imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación, o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, no se han administrado, ejercido o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine **"LA SECTUR"**, los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán ser reintegrados por **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se lo requiera **"LA SECTUR"**; en términos de lo dispuesto en la Cláusula **DÉCIMA TERCERA** de este Convenio.

Para que **"LA SECTUR"** determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

"LA SECTUR" notificará por escrito a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

Una vez que **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, **"LA SECTUR"** procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

- I) Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
- II) Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los programas o proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos; o,

- III) Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula **DÉCIMA TERCERA** de este Convenio.

Para la correcta fundamentación y motivación de la resolución a que se ha hecho referencia, se deberá tomar en consideración el contenido de los informes que remitan a "**LA SECTUR**", quienes hayan sido designados como residentes o supervisores de obra, o bien como responsable de verificar bienes y/o servicios, conforme a lo dispuesto en la Cláusula **OCTAVA** de este instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por "**LAS PARTES**" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de "**LAS PARTES**", ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;
- III. Por determinación de "**LA SECTUR**", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula **DÉCIMA CUARTA**, inciso b) fracción III; y,
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los programas y proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligado a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros

correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los programas o proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, se requerirá de la aprobación del Grupo de Evaluación Interna.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de “**LA SECTUR**”, conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7º y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, “**LA SECTUR**” publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los programas y proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: “**Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa**”. De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de **DECLARACIONES**. Cualquier cambio de domicilio que “**LAS PARTES**” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA .- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del

presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas "**LAS PARTES**" del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por quintuplicado y para constancia, el día 1 del mes de julio de dos mil trece.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL, "LA SECTUR": LIC. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, SECRETARIA DE TURISMO.- C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA.- C.P. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA, DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES.- **POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS:** LIC. MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- DR. NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- M.A. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.- ARQ. BAYARDO ROBLES RIQUE, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA.- LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, GESTIÓN PÚBLICA Y PROGRAMA DE GOBIERNO.- MTRO. ELISEO MAHEDA LÓPEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.- C.P. CÉSAR AUGUSTO CORZO VELASCO, SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.- Rúbricas.

LA C. LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO CAL Y MAYOR NAZAR, JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON BASE EN EL NOMBRAMIENTO QUE ME FUE CONFERIDO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE ESTA SECRETARÍA DE TURISMO Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, REFORMADA MEDIANTE DECRETO 034, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 001 SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, EN SUS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN X Y 36, Y ARTÍCULO 23 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA SECRETARÍA, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE:

LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, SON COPIAS FIELES DE SUS ORIGINALES, QUE CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2013, MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, Y CUYOS ORIGINALES, OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTA DEPENDENCIA; CONSISTENTES EN 19 FOJAS ÚTILES.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 05 DE JULIO DEL AÑO 2013.

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. MARÍA DEL ROCÍO CAL Y MAYOR NAZAR.-
Rúbrica.

ANEXO 1
CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN
SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSCRITO CON
EL ESTADO DE CHIAPAS POR EL EJERCICIO 2013.

PROGRAMA DE TRABAJO
PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2013

No.	Tipo de Programa o Proyecto	Nombre del Programa o Proyecto	Subsidio autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Mejoramiento de Imagen Urbana	Mejoramiento de Imagen Urbana de San Cristóbal de Las Casas	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00	\$4,000,000.00
2	Mejoramiento de Imagen Urbana	Mejoramiento de Imagen Urbana de Chiapa de Corzo	\$25,000,000.00	\$25,000,000.00	\$50,000,000.00
3	Mejoramiento de Imagen Urbana	Mejoramiento de Imagen Urbana de Tapachula	\$15,000,000.00	\$15,000,000.00	\$30,000,000.00
4	Mejoramiento de Imagen Urbana	Mejoramiento de Imagen Urbana de Palenque	\$15,000,000.00	\$15,000,000.00	\$30,000,000.00
5	Excelencia y Calidad de Productos Turísticos	Programa de Capacitación para la Competitividad Turística 2013	\$2,200,000.00	\$2,200,000.00	\$4,400,000.00
6	Apoyo a las Estrategias y Toma de Decisiones, Estudios, Investigaciones y Proyectos	Diagnóstico sobre Competitividad y Sustentabilidad de los destinos:	\$800,000.00	\$800,000.00	\$1,600,000.00
		• Tuxtla Gutiérrez – Destino Seleccionado	\$500,000.00	\$500,000.00	\$1,000,000.00
		• San Cristóbal de las Casas – Pueblo Mágico	\$100,000.00	\$100,000.00	\$200,000.00
		• Comitán de Domínguez – Pueblo Mágico	\$100,000.00	\$100,000.00	\$200,000.00
		• Chiapa de Corzo - Pueblo Mágico	\$100,000.00	\$100,000.00	\$200,000.00
TOTAL			\$60,000,000.00	\$60,000,000.00	\$120,000,000.00

Convenio de Coefinanciación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Chiapas
ANEXO 3

Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

N°	Objetivos Específicos	Estatus / Medio	Trimestre 2013			Trimestre 2014			Responsables	Comentarios y/o Observaciones
			Prog.	Real	%	Prog.	Real	%		
<p>Mes del Reporte: _____ de 2013</p> <p>Proyecto y/o Programa: Mejoramiento de Imagen Urbana de Chiapa de Corzo Tipo de Programa o Proyecto: Mejoramiento del Imagen Urbana Responsable de Seguimiento: Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Chiapas Monto Comprometido: \$50,000,000.00 Federal: \$25,000,000.00 Estatal: \$25,000,000.00 Otro: _____ Transparencia del Subsidio Autorizado: Estatus del Monto Total Comprometido: Avance Físico del Proyecto o Programa: 100% Avance al Mes del Reporte: _____ %</p>										
1	Transparencia del 35% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	35% Recursos Totales	A	A	100%	A	A	100%	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHOPTESOFE
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	A	A	100%	A	A	100%	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente
3	Contratación	1 Contrato	A	A	100%	A	A	100%	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	A	A	100%	A	A	100%	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del primer trimestre	A	A	100%	A	A	100%	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente
6	Primer Reunión de Evaluación	Primer Trimestre	A	A	100%	A	A	100%	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente
7	Segunda transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	15% Recursos Totales	A	A	100%	A	A	100%	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHOPTESOFE
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del segundo trimestre	A	A	100%	A	A	100%	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente
9	Segunda Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A	A	100%	A	A	100%	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A	A	100%	A	A	100%	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHOPTESOFE
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del tercer trimestre	A	A	100%	A	A	100%	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente
12	Tercer Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A	A	100%	A	A	100%	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A	A	100%	A	A	100%	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHOPTESOFE
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del cuarto trimestre	A	A	100%	A	A	100%	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente
15	Reinicio de Recursos Federales No Aplicados al 31/12/13	Recursos No Aplicados al 31/12/13	A	A	100%	A	A	100%	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	A	A	100%	A	A	100%	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHOPTESOFE

Mes del Reporte: de 2013

Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

N°	Objetivos Específicos	Espacio / Medida	Trimestres 2013			Trimestres 2014			Responsables	Extemos	Comentarios y/o Observaciones
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real			
<p>Proyecto y/o Programa: Mejoramiento de Imagen Urbana de Palenque</p> <p>Tipo de Programa o Proyecto: Mejoramiento de Imagen Urbana</p> <p>Responsables de Seguimiento: Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Chiapas</p> <p>Monto Comprometido: \$30,000,000.00 Federal \$15,000,000.00 Estatal \$15,000,000.00 Otro</p> <p>Avance Físico del Proyecto o Programa: 100%</p>											
<p>Meta al 30 de diciembre de 2013: 100%</p> <p>Avance al Mes de Reporte: %</p>											
1	Transferencia del 35% de la aportación federal para el pago de la parte proporcional del anticipo y la aportación Estatal Correspondiente	35% Recursos Totales	A	J	A	N	N	E	SECRETARÍA DE FINANZAS Y/O EQUIVALENTE	SHOPTESOFE	
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	A	J	A	N	N	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente		
3	Contratación	1 Contrato	A	J	A	N	N	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	A	J	A	N	N	E	Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Confirma el avance del primer trimestre	A	J	A	N	N	E	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
6	Primer Reunión de Evaluación	Primer Trimestre	A	J	A	N	N	E	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA		
7	Segunda transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	15% Recursos Totales	A	J	A	N	N	E	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA		
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Confirma el avance del segundo trimestre	A	J	A	N	N	E	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA		
9	Segunda Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A	J	A	N	N	E	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A	J	A	N	N	E	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA		
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Confirma el avance del tercer trimestre	A	J	A	N	N	E	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA		
12	Tercer Reunión de Evaluación	Existente	A	J	A	N	N	E	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA		
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A	J	A	N	N	E	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA		
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Confirma el avance del cuarto trimestre	A	J	A	N	N	E	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA		
15	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados al 31/12/13	Recursos No Aplicados al 31/12/13	A	J	A	N	N	E	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA		
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	A	J	A	N	N	E	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA		

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Chiapas



Proyecto y/o Programa	Programa de Capacitación para la Competitividad Turística 2013
Tipo de Proyecto	Excelesencia y Calidad de Productos Turísticos
Responsable de Seguimiento	Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Chiapas
Monto Comprometido	\$4,400,000.00
Meta al 31 de diciembre de 2013	100%
Avance al Mes del Reporte	100%

Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Objetivo Específico	Transferencia del Subsidio Autorizado	Ejercicio del Monto Total Comprometido	Avance Físico del Proyecto o Programa
	100%	100%	100%
	\$4,400,000.00	\$2,200,000.00	\$2,200,000.00
	Federal	Estatal	Otro

N°	Objetivos Específicos	Espacio/ Medida	Trimestres 2013			Trimestres 2014			Responsables	Externos	Comentarios y/o Observaciones
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real			
1	Transferencia del 35% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	35% Recursos Totales	A	J	A	N	O	E	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHOP/TESOPE	
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	J	S	J	O	D	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente		
3	Contratación	1 Contrato	A	J	J	O	D	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	A	J	J	O	D	E	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance	M	A	A	N	N	F	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
6	Primer Reunión de Evaluación	Conforme al avance	M	A	A	N	N	F	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
7	Segunda transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	15% Recursos Totales	A	J	A	N	O	E	SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance	M	A	A	N	N	F	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
9	Segunda Reunión de Evaluación	Existente	M	A	A	N	N	F	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A	J	A	N	O	E	SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance	M	A	A	N	N	F	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
12	Tercer Reunión de Evaluación	Existente	M	A	A	N	N	F	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A	J	A	N	O	E	SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance	M	A	A	N	N	F	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
15	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados al 31/12/13	A	J	A	N	O	E	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	M	A	A	N	N	F	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		

Realizado En Proceso Sin Realizar

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Chiapas

Proyecto y/o Programa		Estado de Chiapas		ANEXO 7		Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto		Mes del Reporte:	
Tipo de Programa o Proyecto		Ayudo a las Estrategias y Toma de Decisiones, Estudios, Investigaciones y Proyectos		Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Chiapas		Comisión de Domínguez, Chiapas de Corzo		de 2013	
Responsable del Seguimiento		Monto Comprometido		Federal		Estatal		Otro	
Meta al 31 de diciembre de 2013		Transferencia del Subsidio Autorizado		Ejecución del Monto Total Comprometido		Avance Físico del Proyecto o Programa		100%	
Avance al Mes del Reporte		100%		100%		100%		100%	
Objetivos Específicos		Ejecución Medida		Trimestres 2013		Trimestres 2014		Responsables	
				1		2		3	
				Real		Real		Real	
				Prog.		Prog.		Prog.	
				A		A		A	
				M		M		M	
				J		J		J	
				S		S		S	
				D		D		D	
				N		N		N	
				E		E		E	
				O		O		O	
				M		M		M	
				A		A		A	
				M		M		M	
				J		J		J	
				S		S		S	
				D		D		D	
				N		N		N	
				E		E		E	
				O		O		O	
				M		M		M	
				A		A		A	
				M		M		M	
				J		J		J	
				S		S		S	
				D		D		D	
				N		N		N	
				E		E		E	
				O		O		O	
				M		M		M	
				A		A		A	
				M		M		M	
				J		J		J	
				S		S		S	
				D		D		D	
				N		N		N	
				E		E		E	
				O		O		O	
				M		M		M	
				A		A		A	
				M		M		M	
				J		J		J	
				S		S		S	
				D		D		D	
				N		N		N	
				E		E		E	
				O		O		O	
				M		M		M	
				A		A		A	
				M		M		M	
				J		J		J	
				S		S		S	
				D		D		D	
				N		N		N	
				E		E		E	
				O		O		O	
				M		M		M	
				A		A		A	
				M		M		M	
				J		J		J	
				S		S		S	
				D		D		D	
				N		N		N	
				E		E		E	
				O		O		O	
				M		M		M	
				A		A		A	
				M		M		M	
				J		J		J	
				S		S		S	
				D		D		D	
				N		N		N	
				E		E		E	
				O		O		O	
				M		M		M	
				A		A		A	
				M		M		M	
				J		J		J	
				S		S		S	
				D		D		D	
				N		N		N	
				E		E		E	
				O		O		O	
				M		M		M	
				A		A		A	
				M		M		M	
				J		J		J	
				S		S		S	
				D		D		D	
				N		N		N	
				E		E		E	
				O		O		O	
				M		M		M	
				A		A		A	
				M		M		M	
				J		J		J	
				S		S		S	
				D		D		D	
				N		N		N	
				E		E		E	
				O		O		O	
				M		M		M	
				A		A		A	
				M		M		M	
				J		J		J	
				S		S		S	
				D		D		D	
				N		N		N	
				E		E		E	
				O		O		O	
				M		M		M	
				A		A		A	
				M		M		M	
				J		J		J	
				S		S		S	
				D		D		D	
				N		N		N	
				E		E		E	
				O		O		O	
				M		M		M	
				A		A		A	
				M		M		M	
				J		J		J	
				S		S		S	
				D		D		D	
				N		N		N	
				E		E		E	
				O		O		O	
				M		M		M	
				A		A		A	
				M		M		M	
				J		J		J	
				S		S		S	
				D		D		D	
				N		N		N	
				E		E		E	
				O		O		O	
				M		M		M	
				A		A		A	
				M		M		M	
				J		J		J	
				S		S		S	
				D		D		D	
				N		N		N	
				E		E		E	
				O		O		O	
				M		M		M	
				A		A		A	
				M		M		M	
				J		J		J	
				S		S		S	
				D		D		D	
				N		N		N	
				E		E		E	
				O		O		O	
				M		M		M	
				A		A		A	
				M		M		M	
				J		J		J	
				S		S		S	
				D		D		D	
				N		N		N	
				E		E		E	
				O		O		O	
				M		M		M	
				A		A		A	
				M		M		M	
				J		J		J	
				S		S		S	
				D		D		D	
				N		N		N	
				E		E		E	
				O		O		O	
				M		M		M	
				A		A		A	
				M		M		M	
				J		J		J	
				S		S		S	
				D		D		D	
				N		N		N	
				E		E		E	
				O		O		O	
				M		M		M	
				A		A		A	
				M		M		M	
				J		J		J	
				S		S		S	
				D		D		D	
				N		N		N	
				E		E		E	
				O		O		O	
				M		M		M	
				A		A		A	
				M		M		M	
				J		J		J	
				S		S		S	
				D		D		D	
				N		N		N	
				E		E		E	
				O		O		O	
				M		M		M	
				A		A		A	
				M		M		M	
				J		J		J	
				S		S		S	
				D		D		D	
				N		N		N	
				E		E		E	
				O		O		O	
				M		M		M	
				A		A		A	
				M		M		M	
				J		J		J	
				S		S		S	
				D		D		D	
				N		N		N	
				E		E		E	
				O		O		O	
				M		M		M	
				A		A		A	
				M		M		M	
				J					

SECTOR

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico Estado de Chiapas 2013

Fecha al 31 de diciembre de 2012	Financiado del	Avance del
	Monto Total Comprometido	Proyecto o Programa
Avance Operativo al mes de _____ de 2013	100%	100%

Ejecución Control y Avance Físico - Financiero

Mes del Reporte (01) de 2013

No.	Tipo de Programa o Proyecto	Nombre del Programa o Proyecto	Monto Comprometido			Ejecución Administrativa del Proyecto o Programa			Control y Avance Físico - Financiero				Observaciones	
			Solicitud autorizada	Aportación Estatal	Monto Total Comprometido	Fecha de Publicación de Licitación	Nº de Contrato	Monto Contabilizado con IVA	% de Avance Físico a la Fecha del Reporte	% de Avance Financiero a la Fecha del Reporte	Total de Recursos Ejercidos	Subsidio Físico Ejercido		Recursos Ejercidos
1	Organización de Imagen Urbana	Organización de Imagen Urbana de San Cristóbal de las Casas	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00	\$4,000,000.00									
2	Organización de Imagen Urbana	Organización de Imagen Urbana de Chiapa de Corzo	\$25,000,000.00	\$25,000,000.00	\$50,000,000.00									
3	Organización de Imagen Urbana	Organización de Imagen Urbana de Tapachula	\$15,000,000.00	\$15,000,000.00	\$30,000,000.00									
4	Organización de Imagen Urbana	Organización de Imagen Urbana de Palenque	\$15,000,000.00	\$15,000,000.00	\$30,000,000.00									
5	Organización de Imagen Urbana	Organización de Imagen Urbana de Tuxtla Gutiérrez	\$2,200,000.00	\$2,200,000.00	\$4,400,000.00									
6	Organización de Imagen Urbana	Organización de Imagen Urbana de Comitán	\$100,000.00	\$100,000.00	\$200,000.00									
7	Organización de Imagen Urbana	Organización de Imagen Urbana de Tonala	\$50,000.00	\$50,000.00	\$100,000.00									
8	Organización de Imagen Urbana	Organización de Imagen Urbana de San Andrés	\$100,000.00	\$100,000.00	\$200,000.00									
9	Organización de Imagen Urbana	Organización de Imagen Urbana de Palenque	\$100,000.00	\$100,000.00	\$200,000.00									
10	Organización de Imagen Urbana	Organización de Imagen Urbana de Palenque	\$100,000.00	\$100,000.00	\$200,000.00									
11	Organización de Imagen Urbana	Organización de Imagen Urbana de Palenque	\$100,000.00	\$100,000.00	\$200,000.00									
12	Organización de Imagen Urbana	Organización de Imagen Urbana de Palenque	\$100,000.00	\$100,000.00	\$200,000.00									

Nombre y Firma del Responsable del Reporte

Nombre y Firma del Titular de la Dependencia Ejecutora

LA C. LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO CAL Y MAYOR NAZAR, JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON BASE EN EL NOMBRAMIENTO QUE ME FUE CONFERIDO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE ESTA SECRETARÍA DE TURISMO Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, REFORMADA MEDIANTE DECRETO 034, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 001 SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, EN SUS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN X Y 36, Y ARTÍCULO 23 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA SECRETARÍA, **CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE:**

LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, SON COPIAS FIELES DE SUS ORIGINALES, QUE CORRESPONDEN A LOS ANEXOS DEL 01 AL 07 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2013, MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, Y CUYOS ORIGINALES, OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTA DEPENDENCIA; CONSISTENTES EN 08 FOJAS ÚTILES.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 05 DE JULIO DEL AÑO 2013.

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. MARÍA DEL ROCÍO CAL Y MAYOR NAZAR.-
Rúbrica.

**SECRETARÍA TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Convocatoria: 011

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907073985-N83-2013	Ninguno	23/07/2013 09:00 horas	22/07/2013 09:00 horas	31/07/2013 09:00 horas	19/08/2013	90 Días
Descripción general de la obra						
Camino: Libramiento de Frontera Comalapa, Tramo: Km. 0+000 - Km. 5+840 (T.A.), Conservación del Tramo: Km. 0+000 - Km. 5+840 (T.A.), en el Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas.						
						Capital contable requerido
						\$ 1,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Primer Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Frontera Comalapa, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas.

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907073985-N84-2013	Ninguno	23/07/2013 10:00 horas	22/07/2013 09:00 horas	31/07/2013 10:30 horas	19/08/2013	90 Días
Descripción general de la obra						
Camino: (Tonala - Pijijiapan) - E.C. Chocohuital, Tramo: Km. 0+000 al Km. 11+000 (T.A.), Conservación del Tramo: Km. 0+000 - Km. 11+000 (T.A.), en el Municipio de Pijijiapan, Chiapas.						
						Capital contable requerido
						\$ 1,500,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Primer Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Pijijiapan, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de Pijijiapan, Chiapas.

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907073985-N85-2013	Ninguno	23/07/2013 11:00 horas	22/07/2013 10:00 horas	31/07/2013 12:00 horas	19/08/2013	120 Días
Descripción general de la obra						
Camino: Arriaga - Punta Flor, Tramo: Km. 0+000 - Km. 21+000 (T.A.), Conservación del Tramo: Km. 0+000 al Km. 21+000 (T.A.), en el Municipio de Arriaga, Chiapas.						
						\$ 3,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Primer Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Arriaga, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de Arriaga, Chiapas.

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907073985-N86-2013	Ninguno	23/07/2013 12:00 horas	22/07/2013 09:00 horas	31/07/2013 13:30 horas	19/08/2013	90 Días
Descripción general de la obra						
Camino: Cushujá - Altamirano, Tramo: Km. 0+000 - Km. 22+000 (T.A.), Conservación del Tramo: Km. 0+000 al Km. 22+000 (T.A.), en el Municipio de Altamirano, Chiapas.						
						\$ 1,500,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Primer Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Altamirano, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de Altamirano, Chiapas.

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907073985-N87-2013	Ninguno	23/07/2013 13:00 horas	22/07/2013 10:00 horas	31/07/2013 15:00 horas	19/08/2013	120 Días
Descripción general de la obra						
Camino: E.C. (Arriaga-Tonalá) - El Terreno, Tramo: Km. 0+000 - Km. 8+600 (T.A.), Conservación del Tramo: Km. 0+000 al Km. 8+600, en el Municipio de Tonalá, Chiapas.						
						Capital contable requerido
						\$ 2,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Primer Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Tonalá, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de Tonalá, Chiapas.

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907073985-N88-2013	Ninguno	23/07/2013 14:00 horas	22/07/2013 11:00 horas	01/08/2013 09:00 horas	19/08/2013	120 Días
Descripción general de la obra						
Camino: E.C. La Costera - Joaquín Miguel Gutiérrez - Las Brisas, Tramo: Km. 0+000 - Km. 12+480 (T.A.), Conservación del Tramo: Km. 0+000 al Km. 12+480 (T.A.), en el Municipio de Pijijiapan, Chiapas.						
						Capital contable requerido
						\$ 3,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Primer Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Pijijiapan, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de Pijijiapan, Chiapas.

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907073985-N89-2013	Ninguno	23/07/2013 15:00 horas	22/07/2013 12:00 horas	01/08/2013 10:30 horas	19/08/2013	60 Días
Descripción general de la obra						
Camino: Echegaray - Salto de Agua - E.C. (Arriaga-Tapachula), Tramo: Km. 0+000 - Km. 4+000 (T.A.), Conservación del Tramo: Km. 0+000 al Km. 4+000 (T.A.), en el Municipio de Pijijapan, Chiapas.						
						\$ 700,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Primer Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Pijijapan, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de Pijijapan, Chiapas.

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907073985-N90-2013	Ninguno	24/07/2013 09:00 horas	22/07/2013 10:00 horas	01/08/2013 12:00 horas	19/08/2013	120 Días
Descripción general de la obra						
Camino: Larrainzar - Aldama, Tramo: Km. 0+000 - Km. 8+500 (T.A.), Conservación del Tramo: Km. 0+000 al Km. 8+500 (T.A.), en el Municipio de Larrainzar, Chiapas.						
						\$ 3,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Primer Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Larrainzar, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de Larrainzar, Chiapas.

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907073985-N91-2013	Ninguno	24/07/2013 10:00 horas	22/07/2013 11:00 horas	01/08/2013 13:30 horas	19/08/2013	60 Días
Descripción general de la obra						
Camino: San Juan Cancuc - Guaquitepec - Sitala, Tramo: Km. 0+000 - Km. 32+000, Conservación del Subtramo: Km. 0+000 al Km. 10+500 (T.A.), en el Municipio de San Juan Cancuc, Chiapas.						
						Capital contable requerido
						\$ 700,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Primer Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de San Juan Cancuc, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de San Juan Cancuc, Chiapas.

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907073985-N92-2013	Ninguno	24/07/2013 11:00 horas	22/07/2013 12:00 horas	01/08/2013 15:00 horas	19/08/2013	60 Días
Descripción general de la obra						
Camino: Pocolum - Tres Cerros E.C. (Tenejapa - San Juan Cancuc) Km. 42+000, Tramo: Km. 0+000 al Km. 8+807 (T.A.), Conservación del Tramo: Km. 0+000 - Km. 8+807 (T.A.), en el Municipio de Tenejapa, Chiapas.						
						Capital contable requerido
						\$ 700,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Primer Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Tenejapa, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de Tenejapa, Chiapas.

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907073985-N93-2013	Ninguno	24/07/2013 12:00 horas	22/07/2013 13:00 horas	02/08/2013 09:00 horas	19/08/2013	120 Días
Descripción general de la obra						
Camino: San Cristobal - Tenejapa - San Juan Cancuc, Tramo Km. 0+000 - Km. 54+500 (T.A.), Conservación del Tramo: Km. 0+000 al Km. 54+500 (T.A.), en el Municipio de Tenejapa, Chiapas.						
						\$ 7,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa. Edificio "A", Primer Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Tenejapa, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de Tenejapa, Chiapas.

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907073985-N94-2013	Ninguno	24/07/2013 13:00 horas	22/07/2013 10:00 horas	02/08/2013 10:30 horas	19/08/2013	120 Días
Descripción general de la obra						
Camino: Lázaro Cárdenas - El Triunfo - La Independencia, Tramo: Km. 0+000 - Km. 30+000 (T.A.), Conservación del Tramo: Km. 0+000 al Km. 30+000 (T.A.) en el Municipio de La Independencia, Chiapas.						
						\$ 2,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Primer Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de La Independencia, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de La Independencia, Chiapas.

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907073985-N95-2013	Ninguno	24/07/2013 14:00 horas	22/07/2013 09:00 horas	02/08/2013 12:00 horas	19/08/2013	120 Días
Descripción general de la obra						
Camino: Independencia - Guadalupe Victoria - Nuevo Paraiso, Tramo: Km. 0+000 - Km. 35+000 (T.A.), Conservación del Tramo: Km. 0+000 al Km. 35+000 (T.A.) en el Municipio de La Concordia, Chiapas.						
						Capital contable requerido \$ 3,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Primer Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de La Concordia, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de La Concordia, Chiapas.

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907073985-N96-2013	Ninguno	24/07/2013 15:00 horas	22/07/2013 10:00 horas	02/08/2013 13:30 horas	19/08/2013	120 Días
Descripción general de la obra						
Camino: San Nicolás - Montecristo de Guerrero, Tramo: Km. 0+000 - Km. 9+000 (T.A.), Conservación del Tramo: Km. 0+000 al Km. 9+000 (T.A.) en el Municipio de Montecristo de Guerrero, Chiapas.						
						Capital contable requerido \$ 3,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Primer Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Montecristo de Guerrero, Chiapas.
- Ubicación de la obra: en el Municipio de Montecristo de Guerrero, Chiapas.

Requisitos para las licitaciones:

- Requiriéndose contar con la siguiente especialidad para todas las licitaciones: **0101** (Caminos y Carreteras) del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio "A", Primer Piso número s/n, colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono (961) 6187550 ext. 30240 y fax (961) 61280 96, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio "A", Primer Piso, colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo: 30% (Treinta por Ciento).
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2013** y a lo dispuesto en las bases de la licitación.

Los requisitos generales para adquirir las bases, que deberán acreditar los interesados son:

- 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
 - 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
 - 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
 - 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
 - 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública **2013**, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
 - 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
 - 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción para esta convocatoria.
 - 8.- Fecha límite para adquirir bases: **24 de julio de 2013.**
- Para efectos de aclaración de carácter técnico del sistema Compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 39 Fracción I; Sección Primera Apartado "A" Artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55; Apartado "B" Artículos 56, 57 y 58, Apartado "C" Artículos 59, 60, 61, 62 y 63; Apartado "D" Artículo 64; Apartado "E" Artículos 65 y 66, y Apartado "F" Artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, La Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.

- Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 51, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 17 DE JULIO DE 2013.

C. GABRIELA PADILLA AGUILAR, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACIÓN DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Publicación Federal:

Publicación No. 128-B-2013

EDICTO

PARA EMPLAZAR A LA TERCERO CON INTERES LLAMADA A JUICIO EN LA VÍA RECONVENCIONAL FRANCISCA VELASCO ZAMBRANO, EN EL EXPEDIENTE 591/2011 DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 4, RELATIVO AL POBLADO ACACOYAGUA, MUNICIPIO DE ACACOYAGUA, CHIAPAS.

En los autos del expediente 591/2011, promovido en vía reconvencional por **JEMIMA NOMURA VELASCO**, en contra de **FRANCISCA VELASCO ZAMBRANO y OTROS**, con fundamento en el artículo 173, párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordenó por medio de **EDICTOS** emplazar a **FRANCISCA VELASCO ZAMBRANO**, con el carácter de **tercero con interés llamada a juicio en la vía reconvencional**, para que comparezca a la audiencia de ley que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE**, en la sede de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 4, ubicada en 4a. Avenida Sur, número 37, zona centro, de esta ciudad de Tapachula, a fin de que comparezca a manifestar lo que a su interés convenga, conteste la demanda reconvencional y ofrezca pruebas de su interés, en relación a la demanda que en vía reconvencional formulará **JEMIMA NOMURA VELASCO**, en la que por ser audiencia única se desahogarán todas las pruebas que por su naturaleza así lo permita, por lo que deberá presentarse en forma personal, con los testigos y peritos que quiera sean oídos, quedando apercibido en términos de los artículos 170, 173, 178, 180 y 185, de la Ley de la materia, que de no comparecer perderá el derecho a contestar la demanda reconvencional, a ofrecer pruebas, y a oponer defensas y excepciones, pudiendo incluso, tenerse por ciertas las afirmaciones de su contrario, atento a lo dispuesto por los artículos 180 y 185, fracción V, de la Ley Agraria; debiendo señalar domicilio procesal en esta ciudad, dado que de ser omisa en ello, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le serán notificadas por medios de estrados de este Tribunal. Quedan a su disposición copias simples de la demanda.

reconvencional, sus anexos, y en general de todas las constancias procesales que integran el presente expediente en la Secretaría de Acuerdos.

DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DE LA ACTORA EN RECONVENCIÓN DE ESTE TRIBUNAL JEMIMA NOMURA VELASCO, POR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO DEL DIARIO DEL SUR, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACACOYAGUA, EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 4 Y EN LAS OFICINAS DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO ACACOYAGUA, MUNICIPIO DE ACACOYAGUA, CHIAPAS.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 10 de mayo de 2013.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 4, LIC. RAÚL GÁLVEZ RAMÍREZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 208-D-2013

EXPEDIENTE NÚMERO: 189/2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveídos de fecha uno de marzo de dos mil trece y dieciséis de mayo de dos mil trece; dictado por el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Comitán, en los autos del expediente civil número 189/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por **VICTORIA ELENA GUILLÉN VIVES**, en contra de **HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ**; que la letra dicen: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-**

COMITÁN, CHIAPAS; A UNO DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

Téngase por presentada a **VICTORIA ELENA GUILLÉN VIVES** con su escrito recibido el día veintiséis de febrero de dos mil trece, al que adjunta una copia certificada de acta de matrimonio, dos copias certificadas de actas de nacimiento, dos constancias de estudios, y una constancia de residencia a nombre de **VICTORIA ELENA GUILLÉN VIVES** y una copia de su escrito de cuenta; por medio de cual promueve juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) invocando la causal XVIII del artículo 263 del Código Civil del Estado; en contra de **HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ**; quien tuvo su último domicilio ubicado en AVENIDA CENTRAL SUR DOCTOR BELISARIO DOMÍNGUEZ NÚMERO 58-A DEL BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, DE ESTA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.- Al efecto, estando la demanda ajustada a derecho y con apoyo en los artículos 158 fracción IV, 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado siendo competente este Juzgado para conocer del

presente juicio, se le da entrada en la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO).

Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil Vigente en la Entidad, de manera provisional se decretan las siguientes medidas.

I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal.

II.- Se decreta la cantidad que resulte de un día Salario Mínimo General Vigente en la zona; a título de alimentos que deberá de proporcionar el demandado a favor de la actora que lo es, salvo error aritmético \$1,841.40 (mil ochocientos treinta y ocho pesos 28/100 M.N.), para la promovente coo para sus menores hijos; por conducto del Actuario Judicial adscrito, conjuntamente con la actora, requiérasele a **HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ**, en su domicilio particular del pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes, apérbido que de no hacerlo en el momento de la diligencia, se procederá al embargo de bienes, hasta donde baste a cubrir lo decretado.

III.- Se previene a los cónyuges bajo apérbido que se abstengan de causar perjuicios a sus respectivos bienes o a los de la sociedad conyugal.

IV.- En mérito de no contar con los elementos necesarios con relación a esta medida se omite hacer mención al respecto.

V.- Por cuanto que de los hechos narrados del escrito de demanda se aprecia que los hijos habidos del matrimonio se encuentran con su progenitora se decreta que la actora tenga bajo

su guarda y custodia a dichos menores, de conformidad con el artículo 256 del Código Civil Vigente en la Entidad; en la inteligencia que de cambiar las circunstancias en las cuales se dicta la presente determinación, se modificará la misma a petición de parte interesada o de oficio, cuando sea necesario para proteger la integridad y normal desarrollo del citado niño, lo anterior con fundamento en el artículo 256 bis, de la ley antes invocada, atestados de nacimiento se advierte que los hijos habidos en matrimonio son mayores de edad, se deja de hacer mención alguna al respecto.

VI.- Ahora bien, y por cuanto de igual forma de los hechos narrados no se advierte que exista entre las partes controversia respecto a la convivencia que debe existir entre padres e hijos, se deja de hacer pronunciamiento respecto al establecimiento de un horario para tales fines, sin embargo, se exhorta a la actora para que permita la convivencia de los niños, con el actor, siempre y cuando este se presente en estado y en horario conveniente. En la inteligencia que de cambiar las circunstancias que prevalecen al momento de dictar esta determinación, se tomarán los acuerdos y medidas necesarias que sean más benéficas al interés de los niños a petición de parte e incluso de oficio si con ello se protege la integridad y normal desarrollo de los mismos.

VII.- Se deja de hacer mención con respecto a esta fracción en virtud que las causales no se relacionan al mismo, toda vez que los hechos narrados en la demanda no se refieren a la causal de divorcio necesario por violencia familiar.

VIII.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 de este Código.

IX.- Se previene a ambos cónyuges para que bajo protesta de decir verdad exhiban el inventario y avalúo de los bienes y derechos, así

como de los que se encuentran bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estimen que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Asimismo, si falta algún dato respecto de los bienes, las partes durante el procedimiento deberán proporcionar la información complementaria y la comprobación de datos que se proporcionaron y demás necesarios.

Ahora bien, toda vez que la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio actual del demandado; se ordena girar oficios al Comandante de la Policía Especializada destacamentada en ésta ciudad, para que ordene a elementos de su mando se avoquen a la búsqueda y localización del domicilio del demandado **HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ**, quien tuvo su último domicilio en AVENIDA CENTRAL SUR DOCTOR BELLARIO DOMÍNGUEZ NÚMERO 58-A DEL BARRIO DE SAN SEBASTIÁN DE LA CIUDAD DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; asimismo, se ordena girar oficio al VOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE ESTA CIUDAD; A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON OFICINAS EN ESTA CIUDAD Y A COAPAN DE COMITÁN, CHIAPAS; para efectos de que informen si en su base de datos de registro que para tales efectos se lleva en dichas dependencias se encuentra algún domicilio a nombre **HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ**; concediéndoles el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio de referencia; apercibidos que de no hacerlo en el término concedido se harán acredores a cualquiera de las medidas de apremio que estable el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad; por desacato a un mandato judicial. Ello permitirá al juzgador, en cada caso, ordenar el emplazamiento por edictos, pues en atención al contenido de cada informe, podrá establecer la pertinencia de las investigaciones efectuadas y lo fundado de sus conclusiones.

Se tienen por enunciadas las pruebas mencionadas en su escrito de demanda, las cuales se calificarán en su momento procesal oportuno.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada FLOR DEL PILAR ROJAS RAMOS, Primer Secretaria de Acuerdos encargado del despacho del Juzgado por Ministerio de Ley, de conformidad con los artículos 277 y 280 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y a la circular número SECJ/6428/2012, suscrito por la licenciada MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, asistida por la licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Comitán, Chiapas; a 16 dieciséis de mayo de 2013 dos mil trece.

Téngase por presentado al licenciado ALFREDO MORALES GUILLÉN, con su escrito recibido el día 13 trece de mayo del año, por medio del cual solicita se emplace a través de edictos al demandado.- Al efecto, téngase por recibido el escrito de cuenta y en atención a su petición, en virtud de que, de autos consta que ya fueron rendidos los informes de la búsqueda efectuada por las autoridades correspondientes, así como de las razones, las que hicieron constar que se desconoce el paradero del demandado **HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento del demandado, por medio de edictos en los términos señalados mediante auto de fecha 01 uno de marzo de 2013 dos mil trece, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, ordenándose la expedición del edicto para efectos de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad

deberán realizarse en días naturales, quedando las copias de la demanda en la Secretaría del conocimiento para ser entregadas a la parte demandada en el momento que ésta lo requiera, haciéndosele saber al referido demandado que el cómputo para contestar la demanda que cuenta con el término de nueve días hábiles para contestar la demanda interpuesta en su contra y su término empezará a contar a partir del día siguiente hábil a aquel en que se haya hecho la última publicación.

Comitán de Domínguez, Chiapas; a veintinueve de mayo de dos mil trece.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VE-
LASCO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 211-D-2013

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN,
CHIAPAS**

EDICTO

CC. DOMINGO SANTIS HERNÁNDEZ, MARÍA LÓPEZ MÉNDEZ, MATÍAS SANTIS LÓPEZ, MELCIADES O MELQUÍADES HERNÁNDEZ SANTIS, EUGENIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, PATRICIO JIMÉNEZ LÓPEZ, RICARDO SANTIS CRUZ, CARMELINA GÓMEZ SANTIZ, HERMINIO SANTIS CRUZ, JOSÉ MANUEL REYES RAMÍREZ, MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ SANTIS Y DOLORES SANTIS GÓMEZ.

DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 44/2011,
relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL

REIVINDICATORIO, promovido por **RAFAEL ARGÜELLO SANTIAGO** y **GUADALUPE CANDELARIA ARGÜELLO AGUILAR**, en contra de **DOMINGO SANTIZ HERNÁNDEZ, MARÍA LÓPEZ MÉNDEZ, MATÍAS SANTIS LÓPEZ, MELQUÍADES HERNÁNDEZ SANTIZ, EUGENIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, PATRICIO JIMÉNEZ LÓPEZ, RICARDO SANTIZ CRUZ, TOMÁS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ELÍAS JIMÉNEZ JIMÉNEZ, FRANCISCO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, CARMELINA GÓMEZ SANTIZ, HERMINIO SANTIZ CRUZ, PEDRO SANTIZ GÓMEZ, JOSÉ MANUEL REYES RAMÍREZ, MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ SANTIS Y DOLORES SANTIZ GÓMEZ**, el Juez del conocimiento, el 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE, dictó el auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Comitán, Chiapas; a 28 veintiocho de mayo de 2013 dos mil trece.

Por presentado a **RAFAEL ARGÜELLO SANTIAGO**, con su escrito recibido el, día 24 veinticuatro de mayo de 2013 dos mil trece, por medio del cual solicita se haga efectivo el apercibimiento decretado en autos, respecto a tener como representante común de los demandados que fueron emplazados por edictos a **DOMINGO SANTIS HERNÁNDEZ** y se abra el juicio a prueba. Al efecto, respecto a su primera petición, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como representante común de los demandados **DOMINGO SANTIS HERNÁNDEZ, MARÍA LÓPEZ MÉNDEZ, MATÍAS SANTIS LÓPEZ, MELCIADES O MELQUÍADES HERNÁNDEZ SANTIS, EUGENIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, PATRICIO JIMÉNEZ LÓPEZ, RICARDO SANTIS CRUZ, CARMELINA GÓMEZ SANTIZ, HERMINIO SANTIS CRUZ, JOSÉ MANUEL REYES RAMÍREZ, MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ SANTIS Y DOLORES SANTIS GÓMEZ**, a **DOMINGO SANTIS HERNÁNDEZ**, asimismo, se

procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos por las partes, para su admisión en su caso y por cuanto que se advierte que no son contrarias a la moral ni al derecho, o sobre hechos que no han sido controvertidos por las partes, o hechos imposibles o notoriamente inverosímiles, se admiten todas y cada una de ellas. Como lo establece el precepto legal 307 del Código Adjetivo Civil en comento, se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para desahogar pruebas, al día siguiente al que surta efectos la notificación de la admisión de pruebas, ordenándose realizar el cómputo de ley correspondiente, fijándose para tal efecto las siguientes fechas.

POR LA PARTE ACTORA TANTO EN EL JUICIO PRINCIPAL COMO EN LA RECONVENCIÓN PLANTEADA EN SU CONTRA.

CONFESIONAL.- A cargo de **TOMÁS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, por su propio derecho y en su carácter de representante común de **ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ELÍAS JIMÉNEZ JIMÉNEZ y FRANCISCO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, señalándose para tal efecto las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE, debiéndose NOTIFICAR PERSONALMENTE al absolvente, para que se presente puntualmente y con identificación oficial al desahogo de la confesional a su cargo, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, serán declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales, en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

CONFESIONAL.- A cargo de **PEDRO SANTIZ GÓMEZ**, señalándose para tal efecto las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 20 VEINTE DE JUNIO DE 2013 EN CURSO, debiéndose NOTIFICAR PERSONALMENTE al absolvente, para que se presente puntualmente y con identificación oficial al desahogo de la

confesional a su cargo, con el apercibimiento de que no comparecer sin justa causa, serán declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales, en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

CONFESIONAL.- A cargo de **PEDRO SANTIS HERNÁNDEZ** por su propio derecho y en su carácter de representante común de **MARÍA LÓPEZ MÉNDEZ, SANTIS LÓPEZ, MELCIADES o MELQUÍADES HERNÁNDEZ SANTIS, EUGENIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, PATRICIO JIMÉNEZ LÓPEZ, RICARDO SANTIS CRUZ, CARMELINA GÓMEZ SANTIZ, HERMINIO SANTIS CRUZ, JOSÉ MANUEL REYES RAMÍREZ, MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ SANTIS Y DOLORES SANTIS GÓMEZ**, señalándose para tal efecto las 12:30 DOCE HRS. CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE, debiéndose NOTIFICAR PERSONALMENTE al absolvente, para que se presente puntualmente y con identificación oficial al desahogo de la confesional a su cargo, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales, en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DOCUMENTAL PÚBLICA Y PRIVADA.- Consistente en copia certificada de una acta de matrimonio, copia certificada de una junta de herederos, escritura pública número 1567, volumen 27 de fecha 22 veintidós de noviembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, original de un contrato de compraventa, un plano topográfico, original de una escritura privada de fecha 20 de abril de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, cuatro oficios, escrito de fecha 01 uno de agosto de 2007 dos mil siete, copia fotostática simple del expediente 32972005 del índice del Juzgado Primero del Ramo Civil de esta Ciudad, misma documental que obra en autos y que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

TESTIMONIAL.- A cargo de ALFREDO DE JESUS OZUNA LÓPEZ y MIGUEL CARALAMPIO CRUZ PENAGOS, al efecto se señalan las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 24 DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE para el desahogo de dicha probanza, quedando a cargo de la promovente la presentación de sus testigos propuestos puntualmente y con identificación oficial.

PERICIAL DE AGRIMENSURA.- A cargo del perito Arquitecto MARCO JULIO AGUILAR LÓPEZ, mismo que debe de comparecer ante el despacho de este Juzgado debidamente identificado a aceptar el cargo conferido dentro del término de 48 cuarenta y ocho horas contados a partir del día siguiente en que surta efectos de publicación por lista, el presente proveído, hecho que sea deberá rendir su dictamen dentro del término de desahogo de pruebas, misma pericial que deberá versar sobre los puntos ofrecidos por la promovente, ordenándose dar vista a la parte contraria para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del siguiente en que surta efectos el presente proveído designe a un perito de su parte sobre la misma ciencia y los puntos sobre los cuales debe versar, apercibido que de no hacerlo, este juzgado lo hará en su rebeldía de conformidad con la fracción I del numeral 355 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Misma que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

Ahora bien de conformidad con lo dispuesto por los artículos 299, 305 y 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se desecha la INSPECCIÓN JUDICIAL que solicita se realice en el bien inmueble ubicado en QUINTA CALLE NORTE ORIENTE SIN NÚMERO BARRIO DEL CEDRO y/o NUEVO PLAN DE AYALA A UN LADO DEL KINDER FEDERICO FOOBEL DE ESTA CIUDAD, ya que la misma la

ofrece en forma de pesquisa. Siendo aplicable al respecto por analogía, la Tesis aislada, con número de registro 187199, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, XV, abril de 2002 dos mil dos; Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis XIX 4o. 3L, consultable en la página 1275, bajo el rubro y texto siguiente. INSPECCIÓN. CASO EN QUE PROCEDE SU DESHECHAMIENTO PARCIAL, CUANDO SE OFRECE EN FORMA DE PESQUISA (ARTÍCULO 827 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO). El artículo 827 de la Ley Federal del Trabajo Exige la satisfacción de un mínimo de requisitos para el ofrecimiento y consecuente admisión de la prueba de inspección, tales como el deber u obligación de señalar el objeto materia de la misma, el lugar donde debe de practicarse, los períodos que abarcará y los objetos o documentos que serán examinados. Luego, si además de tales exigencias, en el ofrecimiento se indica que la inspección se extienda a "cualquier otro documento", resulta claro que por la generalidad con que fue ofrecida la inspección respecto a este punto, su desechamiento por parte de la Junta resulta legal, ya que al ofrecerse en forma de pesquisa no se ajusta a los lineamientos ordenados por el artículo 827 de la ley de la materia, pues al efecto debe de tomarse en cuenta que la prueba de inspección tiene como finalidad dar fe de la existencia de un elemento concreto determinado, no así genérico o impreciso. Sin embargo, si en relación con los demás puntos sobre los que descansó dicha prueba, el oferente si se ajusta a los términos señalados por el dispositivo legal en consulta, precisamente por haber indicado con precisión el lugar donde tendría verificativo, el objeto materia de la misma, el período que abarcaría y los documentos sujetos a examen, es evidente que el desechamiento de la prueba así ofrecida no podrá ser total, por lo que la Junta responsable estará obligada a admitirla, aunque sea sólo en esa parte.

PRUEBAS DEL DEMANDADO PEDRO SANTIS GÓMEZ.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en contrato de prestación de servicios de agua potable misma documental que obra en autos y que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza

CONFESIONAL.- A cargo de **RAFAEL ARGÜELLO SANTIAGO y GUADALUPE CANDELARIA ARGÜELLO AGUILAR** señalándose para tal efecto las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose NOTIFICAR PERSONALMENTE a los absolventes, para que se presenten puntualmente y con identificación oficial al desahogo de la confesional a su cargo, con el apercibimiento de no comparecer sin justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales, en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor

TESTIMONIAL.- A cargo de **JOSÉ JIMÉNEZ HEERNÁNDEZ y FAUSTINO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, señalándose para su desahogo las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE, quedando obligado el demandado a presentar a sus testigos propuestos puntualmente y con identificación oficial.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Misma que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS TOMÁS JIMÉNES HERNÁNDEZ, ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ, TANTO EN EL JUICIO PRINCIPAL COMO EN LA RECONVENCIÓN POR ELLOS PLANTEADA.

CONFESIONAL.- A cargo de **RAFAEL ARGÜELLO SANTIAGO Y GUADALUPE CANDELARIA ARGÜELLO AGUILAR**, señalándose para tal efecto las 11:30 ONCE

TREINTA MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose NOTIFICAR PERSONALMENTE a los absolventes, para que se presenten puntualmente y con identificación oficial al desahogo de la confesional a su cargo, con el apercibimiento de no comparecer sin justa casusa, serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

TESTIMONIAL.- A cargo de **ANSELMO JIMÉNEZ VÁZQUEZ y ANTONIO AGUILAR ESPINOSA**, señalándose para su desahogo las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE, quedando obligado el representante común a presentar a sus testigos propuestos puntualmente y con identificación oficial.

DOCUMENTAL PÚBLICA Y PRIVADA.- Consistente en copias fotostáticas simples de 12 doce credenciales de elector, 12 doce recibos de pago de agua potable, constancia original, recibos de COOPEL, misma documental que obra en autos y que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Mismas que se desahogan en mérito a su propia y especial naturaleza.

Por cuanto que los demandados **DOMINGO SANTIS HERNÁNDEZ, MARÍA LÓPEZ MÉNDEZ, MATÍAS SANTIS LÓPEZ, MELCIADES o MELQUÍADES HERNÁNDEZ SANTIS, EUGENIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, PATRICIO JIMÉNEZ LÓPEZ, RICARDO SANTIS CRUZ, CARMELINA GÓMEZ SANTIZ, HERMINIO SANTIS CRUZ, JOSÉ MANUEL REYES RAMÍREZ, MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ SANTIS Y DOLORES SANTIS GÓMEZ**, fueron emplazados a juicio mediante edictos, encontrándose que tal situación en la

contemplada en el Artículo 121 Fracción II del Código Adjetivo Civil en comento, y el presente auto abre el juicio a prueba, de conformidad con el Artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación del presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, asistido por la licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

COMITÁN, CHIAPAS; A 10 DIEZ DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 212-D-2013

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ**

EDICTO

ESTHER DÍAZ GÓMEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al resolutivo tercero de la sentencia definitiva de fecha 20 de mayo de 2013, dictado en el expediente 33/2010, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MOISÉS GRAJALES RODRÍGUEZ, en contra de CONFEDERACIÓN NACIONAL DE

PRODUCTORES MEXICANOS, S.A. DE C.V., y OTROS, de conformidad con lo dispuesto por el Título Décimo Primero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, de conformidad con lo previsto en los artículos 615 y 617 de la Ley en cita, se ordenó publicar los puntos resolutivos de la sentencia de 20 de mayo de 2013, por **DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, que a la letra dicen.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por "CREDI-CAPITAL", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, licenciado MOISÉS GRAJALES RODRÍGUEZ, en contra de la empresa denominada "CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES MEXICANOS", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como deudora principal, representada por **ESTHER DÍAZ GÓMEZ**, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración y **JUAN FRANCISCO LOERA MUÑOZ**, en su carácter de Apoderado General, así como a **ESTHER DÍAZ GÓMEZ y JUAN FRANCISCO LOERA MUÑOZ**, en su carácter de deudores solidarios y garantes prendarios, y de **EDELMIRA ANGEL HIRAY**, en su calidad de garante hipotecario; en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que a los demandados se les declaró la correspondiente rebeldía; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena a los encausados "CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES MEXICANOS", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como deudora principal, representada por **ESTHER DÍAZ GÓMEZ**, en su carácter de Presidenta del

Consejo de Administración y **JUAN FRANCISCO LOERA MUÑOZ**, en su carácter de Apoderado General, así como a **ESTHER DÍAZ GÓMEZ** y **JUAN FRANCISCO LOERA MUÑOZ**, en su carácter de deudores solidarios y garantes prendarios, y de **EDELMIRA ANGEL HIRAY**, en su calidad de garante hipotecario, al pago de la cantidad de \$1'100,000.00 (UN MILLÓN CIEN MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal. Asimismo, se condena a los citados demandados, al pago de la cantidad de \$1'608,750.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios, generados a partir del día 20 veinte de mayo del año 2008, dos mil ocho, al 04 cuatro de enero del año 2010, dos mil diez, a razón del 7.5% (siete punto cinco por ciento mensual); y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo; asimismo, se les condena a pago de gastos y costas del juicio, por encontrarse dentro de la hipótesis prevista por la fracción III, del artículo 140 del Código Adjetivo Civil en Vigor, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo.

TERCERO.- Tomando en cuenta que la codemandada **ESTHER DÍAZ GÓMEZ**, fue emplazada por edictos, de conformidad con los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de éste Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasados 03 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

CUARTO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución y no haciendo pago los demandados de las prestaciones a que

fueron condenados, dentro del término de 05 cinco días concedidos para ello, previo avaló del bien hipotecado, hágase trance y remate del mismo y con su producto páguese al acreedor.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resuelve, manda y firma el ciudadano licenciado **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Primer Secretaria de Acuerdos licenciada **BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR**, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 21 de junio de 2013.

A T E N T A M E N T E

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

JDDM/marisela*

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 213-D-2013

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA

E D I C T O

DONDE SE ENCUENTREN:
EUSTORGIO MEJÍA ROBLERO Y EPIFANIO VERDUGO LÓPEZ.

En el expediente civil 366/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por

ÁNGEL CORTEZ GUTIÉRREZ, se dictó el presente proveído:

ACUERDO.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA.- MOTOZINTLA, CHIAPAS; A 21 VEINTIUNO DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE.

Por presentado al licenciado **DARINEL MAZARIEGOS ROBLERO**, con su escrito fechado y recibido el 19 diecinueve de junio del año en curso, por medio del cual refiere que no han podido ser emplazados a juicio los señores **EUSTORGIO MEJÍA ROBLERO Y EPIFANIO VERDUGO LÓPEZ**, solicitando se emplacen a juicio por medio de edictos; al respecto se **ACUERDA:**

En atención a las manifestaciones vertidas por el promovente, y para efectos de ser llamados a juicio a los señores **EUSTORGIO MEJÍA ROBLERO Y EPIFANIO VERDUGO LÓPEZ**, de conformidad con el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena su notificación por medio de edictos, debiendo publicar por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en el de mayor circulación, en este lugar, para que dentro del término de 9 nueve días comparezcan a manifestar lo que a su derecho e interés convengan en relación sobre el predio que reclama **ÁNGEL CORTEZ GUTIÉRREZ**, en su calidad de Apoderado Legal de la persona moral denominada Productos tostadores y Exportadores de café San Lorenzo, sociedad de Producción rural de Responsabilidad Limitada, puesto que se encuentran ligadas entre si por un derecho litigioso.

Asimismo, quedan en la Secretaría del conocimiento las copias ofrecidas como pruebas las cuales se encuentran agregadas al primer tomo del expediente, en virtud que exceden de más de 24 veinticuatro fojas útiles, para que las partes se instruyan de las mismas, de conformidad con el

artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Motozintla, Chiapas; a 21 de junio de 2013.

SRIA. DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL, LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 214-D-2013

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O
399/2013

C. MARCELA CHÁVEZ GONZÁLEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

LA CIUDADANA LICENCIADA **ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ**, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, POR AUTO DE FECHA 19 DIECINUEVE DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 399/2013, RELATIVO A LA CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), PROMOVIDA POR **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ALTÚZAR**, EN CONTRA DE **MARCELA CHÁVEZ GONZÁLEZ**, ACORDÓ QUE: ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS PROCESALES, DE LAS CUALES SE ADVIERTE QUE SE HAN GIRADO OFICIOS A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS SIN QUE SE HAYA OBTENIDO LA LOCALIZACIÓN DE LA DEMANDADA **MARCELA CHÁVEZ GONZÁLEZ**, AUNADO A LA TESTIMONIAL DESAHO-

GADA CON FECHA 14 CATORCE DE JUNIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE EN LA CUAL LOS TESTIGOS MANIFESTARON DESCONOCER EL PARADERO DE LA CITADA ACCIONADA; HA LUGAR A QUE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO ORDENADA EN PROVEÍDO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SE HAGA MEDIANTE EDICTOS; EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA **MARCELA CHÁVEZ GONZÁLEZ**, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA CIUDAD, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO DENTRO DE ESTE TÉRMINO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, QUE ASÍ MISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, ÉSTAS SE LE HARÁN POR ESTRADOS DEL JUZGADO, QUEDANDO EN LA SECRETARÍA LAS COPIAS DE LA DEMANDA PARA QUE SE IMPONGA DE AUTOS. TÚRNESE LOS AUTOS A LA ACTUARIA ADSCRITA PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES EN LA LISTA DE ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 19 DIECINUEVE DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE

LIC. ARACELI LEÓN NAVARRO, LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 215-D-2013

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 408/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NECESARIO, promovido por **TERESA DE JESÚS PÉREZ DÍAZ**, EN CONTRA DE **CONSTANCIO AGUILAR GÓMEZ**, el juez del conocimiento dicto un acuerdo que literalmente dice: **JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES.-** Villaflores, Chiapas; a 18 dieciocho de junio del año 2013 dos mil trece. — Por presentada **TERESA DE JESÚS PÉREZ DÍAZ**, con su escrito recibido el día de ayer, por medio del cual solicita se notifique al demandado **CONSTANCIO AGUILAR GÓMEZ**, por edictos, en atención a la cuenta realizada se acuerda en los siguientes términos. —Al efecto, y tomando en cuenta que de autos se advierte que se han agotados todos los medios idóneos para localizar el domicilio del demandado **CONSTANCIO AGUILAR GÓMEZ**, por lo tanto, y atendiendo el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en los artículos 121 fracción II y IV 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se admite la demanda y forma propuesta; en esa medida emplácese a la parte demandada **CONSTANCIO AGUILAR GÓMEZ**, por medio de

EDICTOS, mismo que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en esta ciudad, así como en los estrado de este Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presumiblemente confesos de los hechos que deje de contestar; así mismo prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas de acuerdos o en los estrados que se publica en este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 615 del cuerpo de leyes antes mencionado; quedando los EDICTOS correspondientes a disposición de la parte interesada en la Secretaria

del conocimiento, para que haga las publicaciones correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe:

Villaflores, Chiapas; a 26 veintiséis de junio de 2013 dos mil trece.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

